

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Revista quincenal dedicada á la defensa de los derechos e intereses rurales

Y Á PROPAGAR CONOCIMIENTOS ÚTILES EN TODOS LOS RAMOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

Todas las maneras de escribir son buenas, con tal que lleven estilo pro pio y decir ver dadero.—*Journal des connaissances utiles.*—ÉMILE DE GIRARDIN.

DIRECTOR

DOMINGO ORDOÑANA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION RURAL

SUMARIO

Animales perjudiciales á la ganadería.—Colonia Francisco Aguilar en Maldonado.—La ciencia veterinaria.—Estadística de cereales.—Las ferias.—Exposición de vinos, licores, etc., en Burdeos.—Reseña de los jardines ingleses de Kew.—El cultivo del mirasol.—Cerveza económica.—Las plantas respiran.—ECOS DE LA CAMPAÑA.—NOTICIAS VARIAS.—SECCION OFICIAL.—PRECIOS CORRIENTES.—Índice del tomo X.

Animales perjudiciales á la ganadería

Son muchas y numerosas las alimañas que perjudican en los campos y en primer término queremos hablar de la práctica de su extinción.

Los venenos son los agentes de que hoy nos servimos para perseguir, matar y disminuir los perros, zorros y zorrinos, excluyendo completamente las trampas por incómodas y morosas.

Entre los venenos, se prefiere la estrignina por la rapidez de sus manifestaciones, porque el arsénico de que ántes nos servíamos tenía el inconveniente de su lentitud, librándose los perros y zorros de sus efectos, por medio de vigorosas contorsiones del estómago, que efectuaban cuando sentían algo que les molestaba en esa viscosa, arrojando la comida y con ella la parte necesaria del veneno.

Los efectos de la estrignina son rápidos, atenta su solubilidad con los jugos gástricos del estómago, sino presenta el inconveniente de un exceso de cantidad en cuyo caso se producen diyecciones que arrastran todo el veneno.

La estrignina debe ser pulverizada y todas las precauciones que se tomen al preparar los cuerpos que se han de cargar con el veneno, serán pocas para evitar cualquier accidente desgraciado.

Si es un animal muerto ó son pedazos sencillos de carne los que hayan de prepararse, se cuidará de usar el veneno con un palito ó pinzas apropiado, introduciéndolo una ó dos pulgadas y cuidando siempre de no tocar el veneno con las manos ó al menos con las manos desnudas.

La comida más apropiado para envenenar zorros, es la de las aves de los mismos campos en que se practica la operación, aún las que sean de rapiña como los chimangos, caranchos y cuervos; pero nosotros hemos operado siempre con gran ventaja con carne de yegua, después con la de carnero y vacuna. El pescado tambien es un gran cebo para perros y zorros, y nosotros lo usamos frecuentemente en la costa del Uruguay adonde los zorros van á buscar pescado barato.

Para matar un tigre bastan diez centígramos de veneno estrignina, cinco para matar un zorro ó un perro y dos para un zorrino peludo ó cualquier otro armadillo.

El zorro es realmente un animal perspicaz, y hasta cuando duerme con sus cachorros se conoce que es trapacista. Con su agudo y móvil hocico negro, con su pupila y siniestra mirada de fuego, con su agitada y caída ó levantada oreja, con su cráneo depri mido y sinuoso donde reside su mal instinto, descubre el zorro con su natural inteligente y desconfiado, el paso del hombre por el ol-

fato y cuando encuentra algun objeto que puede haber sido dejado expresamente, no lo come sin haberle olfateado algun tiempo ó lo abandona si no se encuentra apremiado por el hambre.

Para matar zorritos y peludos, el método más práctico es el de los huevos de gallina, á los cuales basta vaciarles un poco de la clara rompiéndolos por una de las puntas y echando en el espacio que quede la estrignina, tapando con un pedacito de cera el agujero que se hizo. Estos huevos así preparados suelen colocarse en las inmediaciones de las cuevas que se suponen ser de esos víchicos y el éxito que se obtiene es casi inmediato; si la operacion se hace al oscurecer, teniendo cuidado así mismo á la mañana siguiente de observar y esconder los huevos si no fueron comidos, para evitar alguna desgracia.

El zorro es una de las alimañas más perjudiciales que tenemos en la campaña, por la inmensa cantidad de corderos que consume, por los huevos de perdiz, teru-tero, pavo, ganso y otras aves que hacen sus nidos en el suelo entre algunos juncos y cuyos huevos busca y consume con la mayor avidez.

En la persecucion de esas nidadas, le sigue el zorrino y en cuanto á los armadillos, ellos tambien persiguen los huevos; pero muy especialmente los de ñandú, contra cuyas nidadas establecen ciertas reglas de ataque que debemos hacer conocer.

Cuando un peludo, tatú ó mulita descubre un nido de ñandues, empieza ó trabajar una mina á distancia de diez ó doce pasos del nido, dirigiéndola con precision verdaderamente matemática á la base del nidal.

Llegado allí, incomoda constantemente de abajo arriba urgoneando, hasta que consigue que el ñandú haga abandono completo del nidal, en cuyo caso y con mucha habilidad va rompiendo los huevos que necesita para su manutencion hasta que los concluye y sigue á buscar otros.

La Iguana persigue tambien las nidadas de los ñandues, pero por mucho que sea su valor y mucha su capacidad y maña, es generalmente vencida por el peludo que tiene su morada en el fondo del nidal. Cuando esto sucede, la airada iguana se venga rompiendo los huevos con su poderosa cola y saltando por arriba de la pila, hasta conver-

tir en verdadera tortilla el artístico monumento levantado. (Son 30 ó 40 huevos.)

Otra alimaña más se ha presentado de varios años á esta parte en las regiones inferiores del Uruguay; el famoso perro mudo de Azara, el Sahú ó sanguino de Bomplan el *mao pelado* de los brasileros.

Este bicho es un verdadero mono en sus costumbres, en la forma de alimentarse y hasta en el orden de su multiplicacion. Trepador, vive y anida en los árboles, como los pájaros que á ellos van á reposar en la noche, no se olvida de los huevos de los nidos y al fin recorre las orillas de los lagos y el interior de los pajonales buscando nidadas de aves acuáticas. Cuando le faltan estos elementos, pesca caracoles y conchas y con suma habilidad los abre y come su contenido.

Otras alimañas menos importantes hay, que tambien persiguen los huevos, entre otras cuantas clases de víboras que se suben á los árboles para cazar pajaritos y comerse los nidadas.

Los cuervos y caranchos tambien se han multiplicado asombrosamente en estos últimos años con la abundancia de carnes. Tanto los unos como los otros, hacen mucho daño en los corderos, á quienes en primer término sacan los ojos para devorarlos despues casi vivos. Para matarlos ó que se aluyenten, el medio más práctico es envenenar una oveja y dejarla entera, repartiendo algunos pedacitos de carne preparada á cierta distancia.

Los cuervos especialmente conocen, luego que cae algun compañero, que se trata de algo extraordinario y alzando rápidamente el vuelo se ausentan.

Mucho tendríamos que decir sobre el espíritu de compañerismo y aun de familia en estas inteligentes aves; pero esto no entra en el propósito de este artículo.

Para matar un cuervo ó carancho, se necesitan dos centigramos de estrignina.

El perro cimarron no existe ya en nuestra campaña, solo hay algunos ejemplares *Alanos* que por su atabismo tienden al vagabundaje y no tienen ley constante á una sola casa ó á un solo individuo.

El perro *Sabueso ladron*, ocupa hoy una categoría tan importante como los perros contrabandistas de las fronteras de Bélgica y sirve admirablemente para robar ovejas, acompañando á su amo en las nocturnas y pedes-

tres rapiñas, pero de este perro y de este ladrón hablaremos en artículo separado.

D. Ordoñana.

Colonia Francisco Aguilar

EN MALDONADO

La nota que publicamos á continuacion instruye de la resolucion final recaida en los antecedentes relativos á la creacion de la colonia agrícola que ha de instalarse en el Rincon de Sn. Rafael, bajo la ley de colonizacion últimamente sancionada por el Gobierno de la República.

Nos felicitamos sinceramente del acto de justicia que acaba de rendir el Superior Gobierno, perpetuando el nombre del benemérito D. Francisco Aguilar, unido á la primer colonia agrícola que se funda en el Departamento de Maldonado, donde aquel incansable obrero, hizo tantos esfuerzos por demostrar hasta la evidencia la riqueza de los productos de nuestro suelo y sus aplicaciones industriales, llevando hasta los confines del viejo mundo el écho de nuestros progresos cuando solo se oía el fatídico rumor de nuestras desastrosas luchas civiles.

La posteridad premia sus valientes propósitos aunque modestamente en relacion á la grande obra que es su gloria.

Nuestros votos se verian colmados si todos los ciudadanos, aprendiesen en la historia de sus virtudes, los deberes que están llamados á cumplir para llegar á la felicidad de su patria.

—
Ministerio de Gobierno.

Montevideo Diciembre 15 de 1881.

A continuacion tengo el honor de transcribir á la Comision de Inmigracion y Agricultura la resolucion que ha dictado el Superior Gobierno en los antecedentes relativos á la fundacion de una Colonia Agrícola en Maldonado.

«Ministerio de Gobierno—Montevideo Diciembre 15 de 1881—Téngase por reglamento de la Colonia el sancionado por la Junta E. Administrativa de Maldonado el 8 de Octubre de 1880, con las siguientes modificaciones y ampliaciones.

«1.º Los seis mil pesos anuales del arrendamiento de la Isla de Lobos se entregarán á la Junta Económica. Ella dará cuenta de su

inversion justificada á la Contaduría General y al Ministerio, al empezar el segundo año de recibir la primer cuota, hasta terminar los cuatro años que completan los 24 mil pesos señalados en su presupuesto general,

«2.º La cuenta instruida del fin de cada año será acompañada de una memoria en que se detalle el número de familias habitantes de la colonia, por nacionalidad y sexo, cantidad de tierras cultivadas, clase del cultivo, producto obtenido, habitaciones, subvenciones que hayan recibido y todas las noticias conducentes al mayor adelanto de la colonia.

«3.º Las disposiciones consignadas en la ley de colonizacion y su Decreto Reglamentario, especialmente el art. 4.º sobre mensura y el 21 respecto de administracion, se tendrá en cuenta para el cumplimiento de esta resolucion.

«4.º El área de cada chacra de la colonia constará de 30 hectáreas, siendo el precio de 5 pesos por hectárea.

«5.º Al llamarse á propuestas para la mensura del terreno, segun el artículo 3.º del Decreto citado, se prescindirá de la delineacion de un pueblo especial para la colonia, pues la ciudad de Maldonado llena esa necesidad, pero él tendrá presente el Decreto de 19 de Septiembre de 1881 para la designacion de cuatrocientas cuadras destinadas á montes y abrevaderos comunales que se dejará bajo el Resguardo permanente de un guarda bosque.

«6.º En los casos de duda, la Junta E. Administrativa consultará al Ministerio de Gobierno.

«7.º Para la mejor inteligencia de esta resolucion y del conocimiento general de los colonos, se mandarán publicar 200 ejemplares del plano y del expediente que sirve de base á la fundacion de la colonia, que se denominará «Francisco Aguilar».

«8.º La Junta E. Administrativa de Maldonado, entre las propuestas que se le hagan para la direccion de la colonia, tomárá en consideracion la presentada por el doctor don Santiago Bertelli.

«9.º Los fondos reembolsables del empréstito á los colonos, se destinarán oportunamente á la instalacion de nuevos centros agrícolas, en tres distritos del Departamento de Maldonado.

«10. El Reglamento interno que, segun el artículo 13 del Proyecto de la J. E. A. de Maldonado, debe formularse, para la admi-

nistrocion de la Colonia, será sometido para su aprobacion, al Ministerio de Gobierno.—Comuníquese á quiénes corresponde y archívese.—Rúbrica de S. E.—Vilaza.»

Dios guarde á la Direccion.

JOSE M. VILAZA.

La ciencia veterinaria

Juzgamos de interés para nuestros hacendados la publicacion de los siguientes procedimientos prácticos para la curacion de las enfermedades en los ganados, que extractamos de la obra publicada el año 1880, por el profesor veterinario de primera clase, señor don Rafael Espejo y del Rosal, Presidente de la Academia Médico-Veterinaria de Madrid.

AFTAS—Nombre con que se designan las vesículas que se forman, en ciertas enfermedades, sobre la mucosa de la boca. La fiebre llamada *aflosa* toma su nombre de este carácter principal, pero se caracteriza más todavía por la erupcion de vesículas en otras regiones, especialmente en las inmediaciones de las pezuñas y en los talones.

Media dieta con buenos alimentos de fácil digestión. Sulfato de sosa en dosis refrescantes. Lociones astringentes dos ó tres veces por dia con un pincel ó muñeca de lienzo suave en las úlceras producidas por la abertura de las aftas. Para la boca:

Miel.	100	gramos.
Acido clorídrico ó agua de Rabel.	50	"
Aqua	1000	"

Para las vesículas de los pies, mucha limpieza, lociones con solución de alumbre á 4 por 100, sulfato de hierro y sulfato de zinc 3 por 100 de cada uno. Aceite empireumático, pomada de brea, baños á la par de agua férnica.

Cuando hay complicaciones de artritis se cura con el ungüento egipciaco ó líquido de Villate.

En las tetas unturas con populeon saturnino ó con 150 gramos de manteca y 15 de zumo de limón.

Ordéñese á menudo y con suavidad, haciéndolo con tubos ordeñadores cuando la erupcion vesiculosa de las mamas se oponga á la práctica ordinaria.

ANGINA—Enfermedad inflamatoria de la mucosa de la laringe y de la faringe.

Para la angina *ligera*, buen abrigo, cocimiento blanco tibio, vendage acolchado ó piel de carnero en la garganta, y electuário compuesto de:

Kermes de 10 á 20 gramos, segun la alzada.

Extracto acuoso de belladonna de 5 á 10 gramos.

Miel y polvos de regaliz c. s.

Baños de agua tibia, dos veces al dia.

Angina grave—Sangria corta al principio: traqueotomía si hay peligro de asfixia, sinapismo en la garganta y vendage ó piel de borrego, como antes hemos dicho; el mismo electuário y bebida. Puncionar los abcesos si los hay: hyovertebrotomía si hay colección purulenta en la bolsa gutural, etc.

Angina erupdal—Cerdos y aves—Se tocará la mucosa de la laringe con un pincel suave mojado en la siguiente preparación:

Agua destilada. 125 gramos

Nitrato de plata cristalizado. 1.50 "

O bien con:

Agua destilada. 125 gramos

Zumo de limón. 10 "

Alumbre. 5 "

Hay otras preparaciones astringentes y causticas que se consignan en el *Formulario*.

Angina crónica—Electuário compuesto de:

Esencia de trementina . 5 á 10 gramos

Kermes 2 á 5 "

Miel y polvos de regaliz . c. s.

Dos veces por dia al caballo y gradúese la cantidad para los demás animales, segun su alzada.

El agua de brea es un agente muy eficaz. Agítase la brea en un cubo de agua, dejándola despues reposar doce horas y dese exclusivamente esta bebida. Régimen y trabajo moderado.

Bronquitis—Inflamacion de la membrana mucosa de los bronquios.

Bronquitis aguda ligera—Reposo, abrigo, media dieta, bebidas blancas, tibias y fumigaciones emolientes. En la *aguda grave* los mismos cuidados: la sangria al principio produce buenos efectos cuando la inflamacion es intensa. Un sinapismo bajo el pecho y dos sedales en los costados son á veces útiles.

Al interior para calmar la tos y activar la secrecion, electuário compuesto de:

Kermes	5	gramos
Extracto acuoso de belladona.	4	"
Miel ó melaza	100	"
Polvos de regaliz	25	"

Administrese por la mañana y por la noche.

Bronquitis crónica—Muy tenaz. Revulsivos enérgicos. Vegigatorios en los costados. Sedaes en el pecho. Esencia de trementina de 10 á 20 gramos por dia, dos veces en un electuário. Agua de breá, fumigaciones de breá ó de bayas de enebro en un local cerrado durante 15 ó 20 minutos, dos veces al dia, heno macerado en una solución muy diluida de melaza con harina de trigo ó de cebada, trabajo moderado, limpieza y abrigo.

Para los pequeños animales una cucharada pequeña de agua de breá de Guyot, por mañana y tarde en medio vaso de agua.

Bronquitis verminosa—En las terneras y corderos. Muy tenaz. Inhalaciones de éter, de esencia de trementina y de aceite empreumático. Estas mismas sustancias pueden darse al interior en dosis proporcionales á la alzada de los enfermos.

Si se trata de un rebaño, lo más sencillo es desprender vapores de breá y de hayas de enebro en un sitio cerrado, dos veces al dia, durante siete ó ocho, hasta producir la tos en los animales.

Cálculos—Concreciones inorgánicas que se forman en el cuerpo de los animales, particularmente en el intestino, la vejiga y los conductos excretores.

Cálculos biliares—Difíciles de diagnosticar: purgantes salinos, sulfato y bicarbonato de sosa en pequeñas dosis continuadas mucho tiempo.

Cálculos intestinales—Pueden comprobarse con frecuencia por la exploración rectal; procurar removerlos si están al alcance de la mano y empujarlos, si no se pueden extraer, á las partes más espaciosas del intestino. Bebidas laxantes abundantes; sulfato de sosa.

Cálculos salivares—Extracción por operación en el conducto salivar.

Cálculos vesicales—Diuréticos fríos y bicarbonato de sosa continuado mucho tiempo, alimento verde muy acuoso, reposo, quietud. Si lo que es frecuente, estos medios fracasan, uretrotomía y extracción antes ó después de triturar la piedra por medio del litotritor; inyecciones de agua fría para lavar bien la vejiga: hasta obtener la curación, tisana de

linaza hecha por infusión fría, régimen emoliente y de vez en cuando diuréticos alcalinos.

Caquexia acuosa—Enfermedad crónica del carnero, de naturaleza anémica, que se caracteriza por la infiltración del tejido celular subcutáneo, la palidez de las mucosas y una gran debilidad.

Incurable cuando está bien determinada. Al principio suprimir los pastos húmedos y el alimento debilitante.

Se recomienda una pasta compuesta del modo siguiente:

Harina de trigo sin cernir.	5	kilógrs.
Idem de avena	10	"
Idem de cebada	5	"
Proto-sulfato de hierro pulverizado, bi-carbonato de sosa.	0.15	"
Sal comun	1	"

Hágase una pasta y cuézase en el horno algunas horas después de formada, dándola por mañana y tarde á la dosis de 30 á 40 gramos por cada carnero.

Es bueno también el hollín de chimeneas, unas tres cucharadas por dia en galletas de harina de altramuz bien saladas. Estos dos medios son complejos. La avena en grano, de medio á un litro por dia, y la sal gemma en pedazos colocados en las cabañas al alcance de los carneros, también producen buenos efectos, así como los brotes ó tallos del pino, del enebro y de otras plantas que son á un tiempo tónicas, estimulantes y antihelminticas.

Estos sencillos medios unidos á alimentos alibiles son más eficaces que las medicaciones complicadas que se suelen emplear.

CARBUNCO—Enfermedad contagiosa virulenta que consiste en una alteración profunda de la sangre.

Fiebre carbuncosa—Todos los excitantes difusibles y los antipútridos han sido preconizados; pero es lo cierto que aun no se ha podido hallar un específico para esta terrible afección. Ni el aceite fosforado, ni el sulfato de quinina disuelto en agua de Rabel y el todo en un litro de agua, tiene la preciosa cualidad que se les ha querido atribuir. Mejores efectos produce el ácido fénico dado en dosis de 20 á 40 gramos por dia, en muchas veces, para los grandes animales.

Todos los excitantes y autipútridos: el vino simple ó tibio aromatizado y azucarado, el

aguardiente alcanforado, los aceites esenciales, las sales de amoniaco, sales de hierro, etc. etc.

Independiente de estos medios, fricciones revulsivas con vinagre caliente, harina de mostaza, esencia de trementina, preparaciones cantaridadas, etc.

Tumores carbuncosos—El mismo tratamiento interno. Sajar profundamente con el cauterio calentado al blanco más bien que con el instrumento cortante á causa de las hemorragias. Introducir en las aberturas cársticos potenciales, especialmente el sublimado, ácido arsenioso ó agua de Rabel, pero nunca la potasa ó la sosa. Aplicar sobre todo al tumor un vegigatorio ó un emplasto.

Carbunclo de la lengua—Incidir las flictenas y hacer frecuentes lociones antípútridas con agua de Rabel.

Carbunclo del cerdo—Enfermedad particular de este animal, caracterizada por el hundimiento de la piel en un punto del cuello, á lo largo de la traquea y la mortificación de la piel en el punto de su depresión.

Cauterización ó estirpación de la parte de piel mortificada para prevenir la tumefacción gangrenosa del cuello.

(Continuará.)

Estadística de cereales

El señor Jefe Político de Cerro-Largo, don Higinio Vazquez, ha remitido el 17 del presente á la Comisión de Inmigración y Agricultura el estado demostrativo del trigo y maíz sembrado y recogido en 1881, primer semestre.

Los detalles de ese trabajo estadístico ejecutado por el señor Basañez, oficial 1.º de policía, demuestran el exacto cumplimiento de la circular en que se pidieron tan importantes datos.

Está dividido el cuadro en 13 secciones y cada una de ellas contiene el nombre de los propietarios ó sembradores, número de cuadras sembradas, trigo y maíz; número de fanegas sembradas, trigo y maíz, número de fanegas recogidas, trigo y maíz.

Hé aquí el

RESÚMEN GENERAL

Secciones de policía	Número de cuadras sembradas		Número de fanegas sembradas		Número de fanegas recogidas	
	Trigo	Maíz	Trigo	Maíz	Trigo	Maíz
1.º	437 ½	1478 ½	223	156 ½	2342 ½	6318
2.º	32	263	3 ½	20 ½	69	616
3.º	3	531	3 ½	37	18	850
4.º	28	409	2 ½	19 ½	41	963
5.º	2	201	½	25 ½	20	525
6.º	...	431	...	70	...	820
7.º	7	410	2 ½	48 ½	50	1646
8.º	23 ½	185	5 ½	28 ½	135	1013
9.º	44	275	14 ½	69	66	381
10.º	26 ½	560	10 ½	54	184 ½	2741
11.º	21	279	8 ½	10 ½	97	1604
12.º	219	615	84 ½	55 ½	811	2479
13.º	30 ½	1338 ½	14 ½	91	150	2776
Suma	874	6976	374	1686	3984	22732

Melo, Diciembre 17 de 1881.

Basañez.

Las Férias

Con sorpresa hemos visto que varios vendedores de los Mercados, están gestionando para que la reducida feria dominical que se efectúa en esta Capital, sea suprimida; el argumento poderoso que exponen es, que pagan alquiler por el puesto que ocupan y que los domingos, día en que podrían tener más venta que lo ordinario, esta no se efectúa. Se comprende fácilmente que la clase trabajadora prefiere dar un paseo y comprar lo necesario directamente al productor en vez de pagar el diezmo al revendedor. Si los peticionarios fueran puramente orientales, podría disculpárselas la pretensión, desde que no están obligados á saber lo que pasa en países europeos, pero precisamente la inmensa mayoría que tiene la pretensión, es extranjera, mayoría que estamos seguros que en la infancia han visto esperar á sus mayores un día determinado de la semana para hacer sus transacciones comerciales, porque allí, donde las ferias son de tiempo inmemorial, no se reducen puramente á los productos ó industrias rurales; son un centro donde cada uno y todos á la vez compran y permutan á su libre albedrio; así es,

que con frecuencia se ve vender un corte de seda, lo mismo que un postizo ó permutar puntas de cigarrillo por zapatos viejos.

La formacion de las ferias, tuvo por base principal, el proteger al productor lo mismo que al industrial ó comerciante; así, somos de opinion, que lejos de suprimir la existente si se accediese á lo solicitado, debe dársele más ensanche, permitiendo la venta de ganado en pie lo mismo que mercería, ó cualquier clase de comercio que sea, sin olvidar todas las industrias, esto seria lo justo y equitativo, haciendo desaparecer diferencias odiosas y que no tienen razon de ser desde que tan meritorio es el industrial rural como el urbano.

En Europa, donde hay costumbre hecha á las ferias semanales ó días de mercados, existe una falange de comerciantes ambulantes que viven como el *judio errante*, de pueblo en pueblo, facilitando de este modo la colocacion de productos que nunca darian un resultado positivo al productor ó artifice sin este auxiliar ó comerciante ambulante, porque con el dinero que recibe de la venta efectuada, compra artículos para llevar á otra parte; de aqui, que las aldeas más humildes disfrutan con la feria ó dia de mercado, de las mismas comodidades que los grandes centros de población. Hay más, el obrero que no tiene trabajo en casa de un maestro, se dedica durante la semana á preparar objetos de su gremio, como, por ejemplo: el carpintero hace mesitas, banquitos, herramientas para los mismos del arte; el herrero cerraduras viejas las arregla y cantidad de llaves donde se recurre el dia que se ha perdido la del baul, arca ó armario etc., el sombrerero lleva sombreros que parecen nuevos por lo perfectamente arreglados que están, sin olyidar al sastre nial zapatero: así es que en Europa se vé aseado al verdaderamente pobre, por el recurso que tiene de que con pocos reales estrena un traje completo *nuevo*, de otro viejo del Conde, del Marqués, etc., etc., porque es costumbre entre la gente acomodada, dar en perfecto estado de uso toda la ropa á los sirvientes, y éstos, á más de vestir elegantemente, venden á bajo precio para las clases más menesteras.

Otra razon se debe tener en cuenta y es que de importancia social, el obrero que durante la semana está entretenido preparándose para recibir la recompensa en la feria, no piensa en la pulperia donde no haria mas

que embriagarse y labrar dia á dia la ruina de la familia y con su mal ejemplo inclinar á los hijos al precipicio; para los alimentos mas indispensables, contrae deudas que nunca puede pagar en perjuicio del neociente, así como del productor, mientras que trabajando como hemos dicho empieza insensiblemente á formar el corazon del niño porque en todos los oficios hay trabajos tan manuables que los puede hacer una criatura de corta edad, y al dia siguiente de la feria paga la justa deuda contraida para el alimento cotidiano de la familia.

Mucho podriamos argumentar sobre este punto, pero van siendo demasiadas lineas para traer á la buena memoria de los señores que componen la H. Comision de Agricultura, en la que figuran productores e industriales y que conocen tan bien ó mejor que nosotros las ferias ó mercados libres europeos semanales; y asi les pedimos quieran interponer su gran valer, ante quien corresponda para que lejos de suprimir las ferias, se realicen á la europea, que duran todo el dia sin excluir mas que lo que puede ser un peligro para la salud ó moral pública.

Teniendo en cuenta que los mismos que venden en las ferias, pagan por uno ó otro concepto sus impuestos respectivos, nada más justo que se les ayude. Un pais es tanto más rico cuanto más produce y más fácilmente hace sus transacciones comerciales.

José Regal.

Exposición de vinos, licores, etc., en Burdeos

Publicamos en seguida los documentos referentes á la Exposición que ha de celebrarse en el próximo año en Burdeos, con carácter de universal para los vinos, licores, alcoholes y bebidas fermentadas.

Los que se interesen por los detalles de remision y admision de los objetos pueden ocurrir á la Comision de Inmigracion y Agricultura, donde encontrarán los programas y demás antecedentes relativos á la mencionada Exposición.

Hélos aqui:

Ministerio de Relaciones Exteriores: Copia—Traducción — Sociedad Filomática de Burdeos—Fundada en 1808—Declarada, establecimiento de utilidad pública—Calle Cha-

teau Trompette núm. 8—Exposicion General de Productos de Agricultura, Industria, artes industriales y artes antiguos, bajo el patronato y con el concurso del Estado, del Consejo General de la Gironde, de la Municipalidad y de la Cámara de Comercio de Burdeos—1882—Secretaria General — Señor Cónsul—La Sociedad Filomática abrirá el 1º. de Junio de 1882, bajo la protección y con el concurso del Estado, del Consejo General de la Gironde, de la Municipalidad y de la Cámara de Comercio de Burdeos su duodécima Exposición General de productos de agricultura, de industria, de artes industriales y de arte antiguo. La España y Portugal son los únicos países extranjeros invitados a tomar parte en esta Exposición, en general; pero en lo que concierne a los vinos, espíritus, licores y bebidas fermentadas, la Exposición será universal. El interés que se pone ordinariamente en una exposición vinícola se aumenta en la actualidad por las preocupaciones causadas en todos los países productores por la situación de los viñedos, desde que la filoxera se ha manifestado de una manera tan desastrosa para algunos y tan inquieta para otros. La centralización en Burdeos de las muestras de los productos del mundo entero viniendo a juntarse con aquellos de la región y de la Francia, facilitan la ocasión de constatar el poder de la producción de esta riqueza agrícola y medir los recursos que el consumidor y el comercio puedan apreciar. Los espíritus, licores, y las bebidas fermentadas, incluso las cervezas, cídras, etc., formarán una parte importante de esta exposición que nosotros desearemos ver tan variada como extendida. Tenemos el honor de remitirle sobre el particular, señor Cónsul, los documentos publicados relativamente a este ramo de la exposición y que se componen: 1º. Llamado a los exponentes—2º. Reglamento especial de la Exposición universal de vinos, espíritus, licores y bebidas fermentadas (tercera sección de la Exposición General), Cuestionario y Boletín de pedidos de admisión (serie A fórmulas). Le agradeceríamos infinitamente, señor Cónsul, tener a bien trasmitir estos documentos al Gobierno que representa V. S. pidiéndole los haga llegar a conocimiento de los interesados a fin de asegurar la publicidad de una manera lo más extensa posible, le remitimos con la presente un paquete contenido 20 ejemplares

de los cuales un mayor número podríamos remitirle a vd. si así lo solicitara. Le agradecemos de antemano el concurso que vd. quiera prestar a nuestra sociedad para el éxito de su empresa—Dignos, señor Cónsul, aceptar las seguridades de nuestros sentimientos y más alta consideración—Firmado —El Presidente, Alfredo Daney—El Secretario General, J. Contanceau.

Conforme—

Miguel A. Flangini,
Oficial 1.º

La comunicación que precede, previo pase del ministro de R. E. al de Gobierno, fué sometida a informe de la Comisión de Inmigración y Agricultura, la cual se expidió en los siguientes términos, aceptados en un todo por el Decreto que va a su pie.

Comisión de I. y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 19 de 1881.

Excmo. señor:

Esta Comisión, en sesión de 16 del corriente, ha aprobado el informe que a continuación tengo el honor de transcribir:

«Tengo el honor de participar a vd. que me ha impuesto del asunto mandado por el señor ministro de Relaciones Exteriores.

«Se trata en Burdeos de llevar a cabo una Exposición General de Agricultura, industrias, de artes industriales y de artes antiguos que se inaugurará el 1.º de Junio de 1882, para clausurarse el 1.º de Noviembre del mismo año.

«La expresada Exposición será universal para vinos, alcoholés, licores y bebidas fermentadas; los demás artículos sólo podrán ser expuestos por Francia, España y Portugal.

El Uruguay, como las demás naciones, ha sido invitado a ese concurso especial y el señor Ministro, antes de tomar una resolución, quiere a ese respecto conocer la opinión de la Comisión que vd. preside.

«Las Exposiciones en los países civilizados constituyen hoy el medio más seguro y eficaz para estimular la producción. En ellas se exhiben los productos con sus más modernos perfeccionamientos y de la comparación de los unos con los otros, resultan siempre nuevas mejoras que redundan en beneficio de la sociedad en general.

«Por estas razones opino que la República,

aunque muy nueva en la vida industrial, debe concurrir á las Exposiciones europeas para inspirarse ante las manifestaciones del saber humano y aprovechar los dictados de la experiencia en los países antiguos cuya civilización y progresos debemos imitar.

Modesto Cluzeau-Mortet, »

Dejando así cumplido el deseo de V. E., me es grato saludarlo con toda consideración.

Jorge H. Ballesteros, *BLAS VIDAL,*
Pro-Secretario General. *Presidente.*

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 21 de 1881.

Vuelva á la Comision de Inmigracion y Agricultura para que publique todos estos antecedentes, invitando al comercio y á los industriales á concurrir á la Exposicion General de la referencia, haciéndoles presente que las producciones podrán remitirlas por intermedio del Cónsul Oriental en Burdeos.

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Rúbrica de S. E.

Reseña de los Jardines Ingleses de Kew

(Conclusion véase el número anterior)

El túnel tiene 2,40 metros de alto; recibe claridad y ventilación por medio de tragaluces, cuya embocadura, cerrada con una verja á flor de tierra, queda cubierta por las flores. No es admitido libremente el público en esta parte, una de las maravillas del establecimiento; para obtener la entrada es necesario tener favor con el Vulcano que preside el aparato encargado de distribuir el calor á la vegetación que está sobre su techo. El agua es el principal agente. Doce inmensas calderas, seis á cada lado, son el corazón de este sistema que da la vida á todo aquel mundo vegetal: las arterias y las venas son la red de tubos caloríferos que la conducen áun á las partes más insignificantes. En el transcurso de algunos años que lleva de existencia este inmenso invernadero, jamás los doce hornos se encendieron á un mismo tiempo; en Julio y en Agosto bastan cuatro; en el invierno se encienden hasta once; pero el

duodécimo queda siempre reservado para un caso extremo.

Si se reflexiona que un momento de helada bastaría para aniquilar los inapreciables tesoros acumulados á costa de tantos dispuestos, se convendrá en qué es necesario tener siempre á mano una potencia suficiente para vencer á la naturaleza en sus mayores esfuerzos.

En tan suntuoso invernadero, que tiene 115 metros de largo y una superficie de 4.000, se cree uno en los bosques vírgenes del Brasil, ó en los de los Estrechos de Málaca, en las Indias Orientales, donde los grupos de bananos ó plátanos abundan y se les vé cubiertos de flores rojas, *Hibiscus rosa-sinensis*, cuyas yemas sirven en la China para teñir el calzado. Se encuentra además una planta de las Lucayas, casi desapercibida en este vasto recinto, y que en la Botánica es de gran importancia, como por ejemplo de las deformidades del reino vegetal; llámase *Xiphophilla falcata*, lo cual significa que tiene leñosas las hojas y que presenta la forma de una hoz. Sus ramas, análogas á las hojas (*filodeas*), son verdes, planas, y ofrecen el aspecto de una hoja más engañadora aún que la de la acacia de Nueva Holanda, porque están implantadas horizontalmente en la posición ordinaria de las hojas que crecen sobre un tronco, en lugar de hallarse colocadas verticalmente. Las flores son axilares.

Otro ejemplo de este género es el *Cibotium Varometz*, el cordero vegetal de Tartaria. Su cuerpo lanoso, parecido al helecho llamas do pié de liebre, es bastante voluminoso, y en sus crecimientos adquiere extrañas contor siones y se cubre de nudos. Cuatro pediculos abreviados, ó más bien raíces falsas, sirven de patas al pretendido cordero.

Se cultivó admirablemente el árbol de cuyo fruto se saca el chocolate, el *Theobroma cacao*, «alimento de los dioses»; sus flores salen de la parte más compacta del tronco, y por consiguiente, sus frutos ocupan el mismo lugar. El nopal, *Mangifera indica*, sus higos o tunas espinosas, son excelentes, y existen allí más de cuarenta clases que no se distinguen por sus nombres, sino por números.

Si pasamos á los venenos, á las plantas ponzoñosas, nocivas, perjudiciales, el reino vegetal est  tan bien provisto en esta parte como el reino animal; alli se cultiva el *Caladium sequinum*, del que una hoja d  un palito, si se

lleva á la boca, paraliza súbitamente los labios y la lengua; tambien hay allí la *Jatropha urens*, que es la planta más dañosa que ha poseido desde su origen el establecimiento de Kew; M. Smith, uno de los primeros directores de este jardín, á tiempo que pasaba cerca de la *Jatropha*, se sintió herido en la muñeca por una de sus ramas espinosas. El efecto fué repentino; los labios se le hincharon y quedaron paralizados; el veneno actuó sobre el corazón; detúvose la circulación de su sangre, y M. Smith cayó sin conocimiento: «¡Corred á buscar un médico!», dijo. Bien que éste fuese muy entendido, ó que la dosis del veneno fuese escasa, M. Smith se libró de la muerte; pero desde aquel dia quedó el árbol en entredicho; nadie osó acercársele; lo abandonaron y pereció.

Otras *Jatrophas* existen que son medicinales sin ser venenosas, como, por ejemplo: *J. Acuminata*, *J. Podagraria*, que son ademas plantas de adorno. Para poder mejor admirar el interior immense de este invernadero, una escalera de caracol conduce á la galería que circunda esta extensa planicie; desde ella se domina toda la media naranja de verdura, formada por las palmeras y los árboles y arbustos de la familia de los brezos; se admira el efecto que producen á la vista las variadas capas de flores y las enredaderas ó lianas que suben hasta más arriba de la galería, la *Aristolochia grandiflora*, por ejemplo, cuyas flores solitarias tienen la forma de gorro frigio de 26 á 28 centímetros de ancho por 40 á 50 de largo.

En el mismo palacio de las palmeras se encuentra un individuo, único en la Historia Natural, de que habló M. Smith en sus *Transacciones Lineanas*, Junio de 1839. Su nombre, *Gaelebogyne ilicifolia*, indica la naturaleza de la planta; traducido literalmente, significa: «la hembra-macho con hojas de acebo.» Dejemos hablar á M. Smith.

«Poco tiempo despues de mi llegada, estas plantas produjeron flores hembras; y aunque todos los años las examinaba escrupulosamente, nada he podido descubrir que se pareciese á flores machos, ni órganos provistos de polén, y naturalmente, las habría clasificado entre las dioicas y considerado como flores hembras, si no me hubiese llamado la atención el que cada una de ellas produjo frutos y semillas perfectos, de los cuales he

podido lograr que naciesen nuevas plantas. Este resultado no se verificó una sola vez, sino que lo renové por varios años sucesivos. Considerando las circunstancias que dejo enunciadas, principalmente la ausencia de flores machos en la misma planta, ó sobre otras próximas á ella, y puesto que el estigmata permanece por largo tiempo sin experimentar cambio alguno, no he podido sacar más que una consecuencia: la de que el polén no es necesario á esta planta para arrojar semillas perfectas; tal vez sea indispensable un agente exterior que obre sobre el estigmata, pero me es enteramente imposible decir que agente sea ni como actúa.

El vidrio que forma la cúpula está pintado de un color verde extremadamente débil, pero visible cuando el sol está cerca del horizonte. Esta pintura amortigua la intensidad de la luz solar, y la experiencia ha demostrado sus efectos beneficiosos.

El Museo pertenece á la misma época que el palacio de las Palmeras, y su colección es la más asombrosa que existe, prestando los mas considerables servicios. En otro tiempo el edificio servía de frutería, como dependencia de la huerta de la Reina; pero S. M. lo cedió al Jardín Botánico, habiendo sido después aumentado con otros tramos. Hálase destinado á recibir todo género de frutos, semillas, granos, gomas, resinas, drogas para pinturas, trozos de diversas maderas, todo producto vegetal interesante, principalmente los que pueden ser útiles á las artes, á la medicina, á la economía doméstica, y á completar de este modo los conocimientos que la planta viviente no puede suministrar ni justificar.

El monopolio de ciertas sustancias, de ciertas drogas, se ha debido siempre á la ignorancia de su procedencia; mil ejemplos de esto se ocurrirán á cualquiera que esté versado en las artes y manufacturas; por interes público conviene, pues, destruir semejante abuso. El Museo de Kew ha contribuido poderosamente á esto, á causa del método adoptado de indicar el origen de cada sustancia, con referencia á la que sirve de muestra en la colección de las plantas existentes; la pez de Borgoña, del *Abies excelsa*; la trementina de América, del *Pino palustris*; la gutapercha, en todos los usos á que se destina, el jugo de la *Isonandra gutta*; la goma elástica, de la *Ficus elastica*; el azúcar de re-

molacha, de la *Beta vulgaris*, originaria de la Europa meridional; la mejor calidad de goma gutta (porque hay varias), del *Hebradendron pictorum*. El jardín de Kew no posee esta planta, pero tiene el *Xanthochymus pictorius*, de Roxburgh, de cuyos frutos, que llegan á madurar en Inglaterra, se extrae la goma gutta, de mucho uso en medicina, y muy apreciada en la pintura como el mejor y más brillante color amarillo. El negro de marfil, de la palmera *Phytelephas macrocarpa*, de Nueva-Granada, se halla en Kew por muestras de esta planta, de sus flores, de sus frutos, y de objetos á que pueda aplicarse este color vegetal.

Todavía hay allí cosas más dignas de excitar la curiosidad. Prescindiendo de la familia de las calabazas, que proveen tan ampliamente á las necesidades domésticas en los países en que más abundan ó en que los recursos son más limitados, mencionaremos el *Caripe* ó árbol de alfarería, de Pará; quemase su corteza, se machaca, y mezclando sus cenizas con arcilla, se construyen vasijas resistentes á un fuego pirométrico. La colección del Museo contiene la madera, la corteza, las hojas, las cenizas, y varias muestras de vidriado construidas de la manera indicada. Vienen después las plantas lechosas; una botella de leche del árbol vaca, *Galactodentron utile*; hojas del *Masservanduba*, ó árbol de la leche, también de Pará, un fragmento de este árbol en el acto de destilar esta leche, parte de la cual se halla coagulada; manteca de las orillas del Niger, hecha con almendra del *Bassia Parkii*; almendras y hojas de esta planta; un par de fuelles vegetales construidos con las hojas de un árbol desconocido, del cual se sirven los habitantes de las márgenes del Sone, en las Indias Orientales, para hacer fundir el hierro, semillas de la *Crotosenebifera*, ó planta del sebo de China, y bujías fabricadas con este vegetal; otras bujías hechas con la bellota de la *Myrica segregata*, de Nueva-Granada; otras con la cera de la *Myrica parvifolia*; otras, en fin, con la *Myrica macrocarpa*.

Respecto al té sólo conocemos en el comercio el que se expone bajo la forma de Hyson, Souchong, etc.; pero en el Museo existen muestras que trastornarían todas nuestras ideas sobre este punto; por ejemplo, el té de ladrillo, traído del Thibet por el doctor Hooker, que en el papel que lo envuelve pre-

senta la figura de un queso mal formado; otra especie de té, que, así aisladamente, se tomaría por el pan de sebo que se da á los perros, pelotillas de té, en forma de gamaza ó ojo de buey; otras mucho mayores, contenidas en la envoltura que cubre la panoja del maíz. Pero la muestra más extraordinaria en este género, son el té de espiga de trigo y el té torcido, llamado también *cejas de viejo*.

Si se buscan las plantas que constituyen los límites extremos, tendremos allí el *Rhododendron nivale*, que es de todos los espinos de los Alpes el que busca los puntos más elevados; el doctor Hooker lo trajo de Himalaya, donde vegeta á una altura de 5.500 metros sobre el nivel del mar; si descendemos ver el árbol más meridional, tendremos el *Fagus betuloides* de la Tierra del Fuego; es una planta perenne, esto es, siempre verde, que en los parajes abrigados adquiere grandes dimensiones, y en las posiciones encumbadas es tan mezquina y compacta, que el viajero pasa por encima de un bosque como por un terreno peligroso. Para estas plantas son menos temibles los rigores del invierno que los calores de un estio en Inglaterra; á semejanza del oso blanco del Jardín Zoológico, sucumben bajo los ardores del sol de la Gran Bretaña.

Que existan animales herbívoros es una cosa que á nadie sorprenderá; pero lo que apenas se puede creer es que existan vegetales carnívoros, y sin embargo, tan cierto es lo uno como lo otro; el Museo ofrece la prueba; se verá bajo un cristal una especie de oruga, *Hesipal us virescens*, y su larva, que devora un hongo, *Sphaerias Robersii*. El gusanillo se introduce bajo la tierra para obtener su transformación en insecto perfecto; mientras existe en tal estado de somnolencia, el hongo implanta una raíz en su nuca, se alimenta de la sustancia del gusanillo, y sin destruir en manera alguna la forma de su víctima, la convierte insensiblemente en momia. Lo mismo hacen otros hongos, *Sphaeria gunni* y *Sphaeria sinensis*, en la tierra de Van-Diémen y en China, y en las Indias Orientales se han encontrado avispas que eran la presa viviente de hongos de otra especie; aún en Inglaterra, donde el canibalismo se halla en las costumbres públicas, la *Sphaeria entomophaga* ha sido cogida *infraganti* del mismo crimen.

El Museo del Jardín de Kew, no solo difunde al público las verdades de la ciencia, sino que también disipa los errores vulgares.

Por eso sincera á la zizaña de una calumnia imputacion. «La zizaña, dice el Museo, por conducto de su profesor Henslow, está reputada generalmente como nociva, y se mezcla con la cerveza para aumentar sus cualidades embriagadoras.» Pero De Candolle coloca esta acusación en el orden de las preocupaciones populares, y añade que en épocas de escasez los labradores franceses han hecho pan con ella. Los granos de zizaña se parecen bastante á los de centeno, por cuya razón en Inglaterra se llama *rye-grass*, hierba de centeno.

No concluiremos sin mencionar otras curiosidades útiles del Museo, como, por ejemplo, la colección de maderas, que demuestran los estragos causados por los insectos ó por un mal sistema de poda; las hilazas y otros productos que prepara la industria; las imitaciones en cera, así de frutos como de flores; las cortezas y papeles con ellas fabricados, los diferentes usos á que se destinan.

Al entrar en el jardín llama la atención el grande invernadero. Tres edificios análogos se erigieron, según los planos de sir Jeffrey Wyarville, en el cercado del palacio de Buckingham, residencia Real de Londres. En 1836, Guillermo IV hizo trasformar en capilla Real uno de estos edificios; el segundo continuó sirviendo de invernadero, y el último, cuidadosamente demolido, fué trasladado á los jardines de Kew, donde volvió á su primitivo destino. Encierra la colección más abundante de aquellas plantas de Botany-Bay que pueden hacer la gloria y las delicias de la escuela antigua. Flores en forma de escobillon, bombas de artillería, tira-bocados, cepillos para limpiar los yugos, cohetillos, todas las curiosidades que por su forma ó color dan á una colección de plantas el aspecto de un arsenal. Allí se ve la *Banksia Solandri*, recuerdo de la triste aventura del doctor Solander, que, en uno de los viajes del capitán Cook, hubo de morir de frío en la Tierra del Fuego, y que después de haber trepado á la cumbre de una montaña, fué tan dichoso que le hicieron bajar de ella al escape, á pesar de sus ruegos para que le dejaran dormir allí; los criados de José Banks subieron al sueño y murieron de frío.

En la parte baja de la escalera del Palacio

de las Palmeras hay dos soberbias palmeras, *Chamacrabs excelsa*, en inmensos jarrones chinos, así como una familia entera de coníferas, también en jarrones, porque aunque vigorosas en la apariencia, en realidad son muy delicadas; el fresco matinal en la primavera y los largos crepúsculos del otoño las son tan funestas como á un tísico, y es lástima, porque nada iguala en belleza á este pino de la Isla de Norfolk.

A la izquierda está el invernadero de los naranjos, uno de los monumentos más sólidos de arquitectura debidos á W. Chambers.

Luégo hay una aldeita de casas de vidrio, materialmente, en las que hay tesoros de los cuales una pequeña parte bastaría para dar celebridad á los más hermosos jardines particulares. En el número 13 se ven al aire libre los arbustos de té verde y té negro de la China; en el 16 el té de Assam, con el cual la Inglaterra creyó poder olvidar todos los otros; después el té de Sasangua, cuyas yemas sirven para comunicar fragancia al té negro y té verde de China; y causa admiración la peonía *Montan*, porque ella es la planta que ha hecho entrar en los bolsillos de los jardineros miles de guineas, siendo la misma que trajo sir José Banks, y por consiguiente, la progenitora de casi todas las peonías que hoy adornan los jardines de Europa.

La casita núm. 21 excita la curiosidad: su puerta está cerrada, y encima hay un rótulo con grandes letras, que dice: *Prohibida la entrada*; pero por el guarda se sabe que allí se multiplican las plantas por esquejes ó estacas, así como también la del núm. 4, que sirve para la germinación de semillas y conservación de las plantas recién nacidas. En otra casita se ve la *Mimosa pudica*, que difiere mucho de la sensitiva y la atrapa-moscas de América, *Dionaea muscipula*, que, como su nombre lo indica, posee á la extremidad de sus hojas una verdadera trampa viviente; así que el insecto, ó cualquiera otro cuerpo extraño, toca los pelos de la circunferencia los dos lóculos se reúnen mutuamente, comprimiendo á muerte al desdichado intruso; cuanto más pugna por huir la víctima, mayor es la presión, y de este modo apresura el término de su vida.

Señalar pudiéramos otras muchas curiosidades que encierra tan portentoso jardín, pero demasiado hemos abusado de la paciencia de nuestros lectores, y si sólo nos permitiremos

recordarles que en él fué donde por primera vez se ha cultivado en Europa la magnifica y gigantesca planta acuática VICTORIA RÉGIA.

«Dios todopoderoso, dice Bacon, creó al principio un jardín, fuente de los goces más puros del hombre, descanso del espíritu humano; sin jardines, los más espléndentes palacios no son sino un edificio árido y grosero.»

BALBINO CORTÉS Y MORALES.

'El Campo'

El cultivo del Mirasol

La gran variedad de propiedades importantes que pertenecen al mirasol, especialmente por su semilla, piden para su cultivo mucha más atención de la que se le ha dado en esta tierra. Hace tiempo que el mirasol crece abundantemente en Rusia cultivado por su aceite, y los cultivadores alemanes lo han cultivado últimamente en grande escala. La planta crece bien en casi todos los climas. De su tallo hacen los rusos una potasa digna de llamar la atención, y el residuo de la semilla, después de extraerle el aceite, se recoge en forma de torta oleosa para el ganado, mientras que sus hojas las mezclan al abono para sus tierras.

Los agricultores europeos dicen que ninguna planta produce miel y cera tan pura; y cuando la planta florece, las abejas abundan en ella. El deshecho de 50 bushels de semillas después de extraído el aceite hecho ya, es de 1.500 libras; mientras que los tallos, cuando se queman para hacer el alcalí, rinden 10 1/2 de potasa. Un inglés, criador de ganados, seca las hojas del mirasol y dice que son excelentes para la alimentación de animales.

Se pretende que su semilla es igual á la semilla de linaza para la ceba del ganado. Carneros, cochinos, palomas, conejos y gallinas engordan muy pronto con ellos y prefieren esta semilla á cualesquiera otra. Aumenta la cantidad de huevos cuando es dado como alimento á las aves. Los chinos la cosechan por miles de toneladas y la celebran mucho. No queda duda de que en su tierra sus telas de seda tienen gran cantidad de la fibra del mirasol. Su aceite hace muy bello jabón, y particularmente se usa para las manos y cara. La semilla varia en relación de flor y grano de 51 á 60 por 100 de la pri-

mera, á 40 y 59 de la última, y el perceptaje de aceite entre 16 y 28 por 100.

Término medio, sin embargo, puede obtenerse 18 por 100 de aceite por expresión. Segun Boussingault, en algunos experimentos el producto por ahora de semilla ha sido 1.800 libras, el aceite por acre un 15 por 100 de esta y la torta en 80 por 100. Despues del aceite de amapolas, el de mirasol es el que queman durante más tiempo, en iguales cantidades. Las semillas varian en color siendo blancas, grises ó estriadas de negro.

De las semillas del mirasol se extrae un aceite claro y sin olor, por el que hay gran demanda en Rusia. Se exporta de San Petersburgo á 52 pesos la tonelada, y se dice que se usa mucho, como el aceite de semilla de algodón después de purificado, para falsificar el aceite de olivas. La planta se cultiva en grandes extensiones en Kiel y Podolia, y al Oriente en las tierras negras, en donde los tallos se usan para combustible. En una sola ciudad, en Soratof, hay por lo menos treinta prensas de aceite.

El producto de esta semilla en Rusia, hace diez años, segun datos oficiales, era de cerca de 40.000.000. No es solo la semilla la que es valiosa; los tallos son útiles, puesto que tratados como el lino dan una fibra tan fina como seda y en gran cantidad. Los tallos se utilizan para hacer papel.

El mirasol puede cultivarse en cualquier rincón vacío del dominio, y dà á la posesión la más agradable apariencia de un jardín. Los cultivadores ingleses emplean de 4 á 5 libras de semilla para la siembra de un acre. Las semillas se colocan en hileras en la tierra con distancia de 18 pulgadas entre los surcos, para luego adaptarlas á treinta pulgadas de planta á planta. A esta distancia, el número de plantas sería sobre 11 por acre, á 18 pulgadas entre una y otra de 25.000 por acre, y á 12 pulgadas de 32.000 por acre. El producto varia considerablemente segun el estado del suelo, el clima y el cultivo que se emplea; pero el término medio de cantidad de semilla puede calcularse por 50 bushels por acre y el aceite corchado á un galon por bushels. Cada planta producirá 4.000 ó más semillas. La flor principal dà generalmente de 100 á 1000; mientras que hay cuatro colaterales que dan 51 á 60 semillas cada una. La cantidad de semilla aumenta mucho, disminuyendo el tamaño de las plantas. Las plantas

necesitan estar libres de yerbas. Debe haber entre ellas suficiente espacio para que estén bien expuestas al sol, porque así producen mayor número de semillas.

M. L. Z.

Cerveza económica

Ya que entre nosotros se ha introducido la costumbre de tomar, no solo en las pulperías y cafés, el tradicional *chopé*, sino también que varias familias se han acostumbrado a tomar cerveza en lugar de vino en sus comidas, creo ventajoso enseñar a nuestros lectores un método sencillo para preparar buena cerveza para el consumo de una familia.

Los aparatos necesarios son de los más sencillos: una caldera, 2 bordalesas y una tina, que se puede hacer cortando en dos otra bordalesa.

Una de las bordalesas se desfonda y se coloca parada, la otra queda puesta horizontalmente, con el agujero del tapon abierto arriba. La caldera y los toneles deben estar bien limpios.

Supongamos que se quiere tener de 22 a 23 damajuanas de cerveza. Es preciso procurar 1º, 3 arrobas de harina de cebada no cernida; 2º, una arroba de harina no cernida; 3º media arroba de *malta* quebrantada; 4º, 2 libras de *lúpulo*; 5º, una cuarta de *levadura de cerveza*.

Se introducen las harinas con la *malta* en la tina y se mezcla bien todo. Hecho esto se vierten 5 damajuanas de agua fría encima de las harinas, y se mezcla bien todo de modo que no quede ningún grano.

Mientras tanto se hacen hervir en la caldera 5 damajuanas de agua. Apenas esta agua principie a hervir, se vierte en la tina y se disuelve la materia con cuidado; se bate con una pala de madera durante un cuarto de hora al cabo de la cual se cubre la tina.

Después de un descanso de una hora, se añaden nuevamente 5 damajuanas de agua hirviendo; se bate durante media hora y se cubre otra vez la tina durante una hora.

Después de esto se saca toda la parte líquida que se puede y se pone en la bordalesa desfondada de un lado, que se cubre después con un paño.

Se calientan nuevamente 5 damajuanas de agua, que se vierte hirviendo en la tina, y se baten otra vez los residuos con esa agua, cubriendo la tina después de haber mezclado y

batido bien todo. Al cabo de una hora se vierten otras 5 damajuanas de agua hirviendo sobre la mezcla en la tina, se bate y se cubre durante otra hora.

Al cabo de esa hora se saca la parte líquida que se añade a la que ya está en la bordalesa desfondada.

Se pone en una bolsa el residuo espeso de la tina y se prensa bien, de modo de sacar todo el líquido posible, el cual se añade con el resto en la bordalesa.

El residuo seco se guarda para engordar cerdos ó gallinas.

Se llenan 3 cuartas partes de la caldera con una parte líquida sacada de la bordalesa, se le añade la cuarta parte del lúpulo y se hace hervir durante una hora, al cabo de la cual se vierte en la tina, cuidando que haya sido bien lavada.

Se hace hervir otra parte del líquido de la bordalesa con el residuo del lúpulo al cual se añade cada vez una parte nueva de lúpulo, hasta que todo el líquido haya hervido durante una hora y se halle en la tina, con todo el lúpulo.

Se cubre todo y se deja descansar hasta el día después.

El mosto entonces se encontrará bastante frío para poder ponerse en fermentación y además se ha clarificado.

Se trasiéga el líquido claro y se vierte en la bordalesa desfondada, bien lavada.

Entonces se deslie la levadura en el líquido, se cubre con mucho cuidado con un paño y algunas tablas.

Dos días después, se saca la espuma de la superficie del líquido, se le entona en la bordalesa no desfondada y puesta en campo horizontal, llenando con agua hasta que desborde por el agujero del tapon, que se deja abierto. Cada día se reemplaza con agua la cerveza que la fermentación hace salir fuera del agujero; al cabo de ocho días, se trasiéga la cerveza, se clarifica con cola de pescado y se embotella para el consumo.

La cuarta de esa cerveza llegará a costar un cuarto de real.

Queda bien entendido que las proporciones pueden variar según la calidad de cerveza que se desea obtener, como también se debe añadir azúcar al líquido antes de ponerlo en fermentación, si se quiere tener cerveza fuerte.

El color se puede dar con azúcar quemada. (El Industrial Entre Ríos.)

Las plantas respiran

El químico inglés Priestley hizo en 1712 la experiencia siguiente: colocó dos ratones dentro de una campana, cuyo aire no se renovaba, y al cabo de un poco de tiempo murieron los dos. Despues introdujo en la campana, que estaba expuesta al sol, una planta verde, una menta, y ésta vivió muy bien. A su vez reemplazó la planta por ratones vivos, y éstos se acomodaron á la atmósfera que les había creado el vegetal.

De ahí la opinion, que ha reinado tanto tiempo, de que los animales vician el aire que respiran, y los vegetales lo revivifican.

Hoy las experiencias varias, los hechos mejor examinados e interpretados, han puesto un correctivo á esta opinion tan generalmente adoptada.

Si las plantas tuvieran siempre la facultad de purificar el aire que respiramos, ¿por qué ese malestar, ese desfallecimiento de las personas que permanecen en una habitacion donde hay plantas y el aire se renueva poco?

Las plantas no desempeñan siempre en el aire el papel de reparadoras; son en muchas ocasiones y en ciertos momentos focos de corrupcion.

¿En que consiste, pues, la respiracion vegetal?

La respuesta á esta pregunta está en el resultado de algunas experiencias fáciles de repetir. Pero ántes de relatar estas experiencias, hablemos del aire atmosférico y conózcamos los cambios que le hace sufrir la respiracion animal.

El aire atmosférico es una mezcla de 1/5 de oxígeno, gas indispensable á la vida, á la combustion, y que se une fácilmente á un gran número de cuerpos; de 4/5 de ázoe, gas que no mantiene ni la vida ni la combustion, que se combina difilmente á los otros cuerpos, pero que parece no tener aquí por objeto sino atemperar la accion del oxígeno. Ademas de esos dos cuerpos fundamentales el aire atmosférico contiene aún gas ácido carbónico, en la proporcion de 4 á 6/10.000; tambien contiene el vapor de agua en cantidad variable y segun el tiempo y el lugar; materias que escapan más ó menos á nuestros medios de investigacion, sin cambiar de una manera sensible la mezcla atmosférica.

Cuando se enciende una bujía en el aire ba-

jo una campana, la llama es al principio normal y brillante; despues, palidece y se apaga. El análisis demuestra, despues de la combustion, que en la mezcla gaseosa del interior de la campana el oxígeno está reemplazado en parte por el ácido carbónico y por un poco de vapor.

Cuando se coloca un animal, un pájaro por ejemplo, en el aire atmosférico bajo una campana, el pájaro respira al principio libremente; despues su respiracion se embaraza, sus movimientos son inquietos y muere. El análisis demuestra, despues de la experiencia, que en la mezcla gaseosa del interior de la campana las proporciones no son las mismas; el pájaro ha tomado oxígeno y producido carbónico y vapor. En una palabra, ha ejecutado el mismo fenómeno que la bujía. Respirar es, pues, consumir; respiracion y combustion son sinónimos.

¿Qué ha hecho la bujía al arder? Ha combinado el oxígeno del aire con el carbono y el hidrógeno que entran en su composicion, de lo que ha resultado ácido carbónico y vapor. ¿Qué ha hecho el pájaro al respirar? Ha tomado oxígeno del aire atmosférico; lo ha combinado en el seno de su organismo con el carbono y el hidrógeno que entran en la composicion de su sangre, y ha resultado ácido carbónico y vapor.

Pero se dirá que la bujía al arder desarrolla un calor muy fuerte y hace llama, lo que no sucede en el pájaro que respira. Contestaremos que, bien que el calor desarrollado por la respiracion del pájaro no produzca llama, existe ésta, sin embargo; está tan manifiesta, que el animal tiene siempre una temperatura de cerca de 40°, lo mismo en el invierno que en el verano, en lo alto de las montañas como en el fondo de los valles, bajo el ecuador como en los parajes polares. No hay de diferencia entre los fenómenos sino la intensidad de la combustion, que es viva y pronta en el primer caso, y lenta y mesurada en el segundo.

Que el animal viva en el agua ó en el aire, el fenómeno es el mismo en cuanto al resultado, porque la mezcla atmosférica, haciendo presion sobre las masas liquidas, se disuelve continuamente en el agua. La disolucion es tal, que el oxígeno se encuentra allí, con relacion al ázoe, en más gran cantidad que en el aire atmosférico. El aire que se respira en el agua es, pues, aire atmosférico disuelto.

Vamos á conocer los resultados de las experiencias sobre la respiracion de las plantas. Un grano no puede germinar ni en el vacio, ni en el ázoe, ni en el ácido carbónico, etc. Su embrion no se desarrolla si no está colocado en el oxígeno ó en el centro de un sitio oxigenado: como un animal, se apodera del oxígeno, combina una parte con el carbono que entra en la composicion de sus tejidos, y arroja el ácido carbonico.

Los nuevos botones respiran como un embrion. Todas las partes de las plantas que no contienen clorofílo ó materia verde, tales son ordinariamente las flores, los frutos maduros, etc., todas las plantas sin clorofílo respiran como los botones, los embriones, es decir, como los animales.

Las partes verdes de las plantas tienen una respiracion (si es permitido dar este nombre á los dos fenómenos) cuyos resultados son diferentes, segun que se verifique bajo la influencia de los rayos del sol ó de la oscuridad. En la oscuridad, y aún en la sombra, las partes ejecutan los mismos fenómenos que los embriones, los botones; las partes no verdes, los animales, absorben el oxígeno y dan el ácido carbónico. Expuestas al aire libre, á la influencia de los rayos solares, obran de otro modo; absorben el ácido carbónico, guardan el carbono y exhalan el oxígeno. Este fenómeno de exhalacion de oxígeno es más frecuente de lo que parece al pronto, pues no hay casi ninguna planta que, aún con calor, no contenga clorofílo, y la accion directa del sol se ejerce continuamente de la superficie de la tierra á tal ó cual horizonte. La intensidad de la accion es excesivamente variable.

De estos hechos resulta: que las plantas vician el aire por su respiracion, como los animales en todos los casos á excepcion de uno solo: cuando sus partes verdes están expuestas al aire libre, á la accion del sol.

Hé aquí por qué la higiene recomienda no dormir en una habitacion donde hay plantas ó porciones de plantas; porque convienen renovar á menudo el aire, durante el dia, en los departamentos donde haya *bouquets* de plantas de colores; porqué aconseja colocar las jardineras y tiestos cerca de las ventanas, para hacer que reciban las plantas los rayos solares.

La privacion del sol produce en los órganos verdes de las plantas un efecto casi análogo al que producen las calles oscuras sobre los

habitantes de algunas grandes ciudades. Estos habitantes, de color pálido y flaco, parecen preparados para recibir el germen de todas las enfermedades. Los vegetales, que al aire desarrollarian la materia verde, se secan cuando se les cultiva en la oscuridad; sus tejidos pierden el color, se ponen flojos, acuosos, sin sabor. La decoloracion es, sin embargo, solicitada á veces por los jardineros; así las matas de la achicoria se lian para que el centro quede en la oscuridad, y por consiguiente, no amargue ni se ponga verde; las ensaladas cultivadas en la oscuridad no desarrollan nunca el *clorofílo*; la parte central de las coles, cubierta por las hojas que la rodean, queda sin color verde; lo mismo sucede con los apios, cardos, etc.

Las plantas no exhalan sólo oxígeno ó carbónico; tambien producen vapor. El fisico Halle, haciendo experimentos con una flor del sol cultivada en tiesto, encontró que esta planta perdía casi un kilogramo de vapor de agua en veinte y cuatro horas. Si se reflexiona sobre la inmensa cantidad de plantas que viven en la superficie del suelo, se concibe que el peso de agua exhalada representa un número prodigiosamente elevado.

Numerosas experiencias han demostrado que la traspiracion de una misma planta aumenta con la intensidad de la luz, con el grado de calor, con la agitacion del aire, y que disminuye en razon inversa de la humedad del centro.

Tambien consta que las plantas leñosas traspiran menos en general que las herbáceas, y que una hoja adulta traspira más que una joven ó que una vieja ya.

Las superficies por donde se escapa el vapor, solo ó unido á algunos productos volátiles, pueden ser todas las de la planta; pero las caras de las hojas son más especialmente el sitio de este fenómeno.

En efecto, en la superficie de las hojas es donde aparecen en mayor número que en las otras partes del vegetal esos agujeritos llamados *stomates*. Un stoma consiste en una abertura entrelarga, en una hendidura coronada por dos celdas, que presenta cierta semejanza con un ojal.

La abertura comunica con una cavidad, que está á su vez en relacion con el tejido cerebral de la hoja. La posicion de los stomates es muy variable; unas veces están en la parte superior de la hoja, como en los Lirios,

Azucenas, Glaieuls; otras, en el fondo de pequeñas cavidades aisladas, como en los Vau-biers, los Protea, ó agrupadas, como en el Laurel-cerezo.

Las celdillas que rodean la abertura del stoma son higroscópicas; pueden, bajo la influencia de la humedad ó la sequia, abrirse ó cerrarse, y por consiguiente, agrandar la abertura, favoreciendo ó entorpeciendo la salida del gas y de los vapores.

Todo el vapor de agua que sale del vegetal no es, como el vapor del aire, espirado por un animal de pulmones, el resultado de una combustion interior; léjos de eso, es sobre todo una verdadera traspiracion, cuyas variaciones están sujetas á las leyes del fenómeno fisico llamado evaporacion.

Tratemos de dar una idea de ese inmenso movimiento de materia que produce la respiracion.

Un hombre tiene por término medio 16 ó 18 respiraciones por minuto, y toma cada vez de la atmósfera sobre un medio litro de gas. Introduce, pues, en sus pulmones 8 litros de aire por minuto, 480 por hora, es decir, más de 11 metros cúbicos por dia. El aire espirado contiene, sobre 100 partes en volumen, 4,87 de oxígeno de menos que el aire introducido; un hombre toma, pues, á la atmósfera sobre 1,23 litros de oxígeno por minuto, ó 74 litros por hora y 1.776 por dia. Evaluando la poblacion del globo terrestre en un millar, se encontraría que la cantidad de oxígeno tomada al aire por todos los hombres es en un dia de 1.776.000.000 de metros cúbicos. Número inmenso, pero que no es sino una pequeña fracción del que arrojaría la cantidad de oxígeno tomado por la respiracion de todos los seres vivientes y por las diferentes combustiones.

Desde los millares de protozoarios que buleen en una gota de líquido hasta los monstruos gigantes del Océano; desde la pajilla que se pudre lentamente hasta los inmensos depósitos de vegetales enterrados en el suelo, desde la cerilla ó la lamparilla que arden, hasta los inmensos hornos de las fábricas y esos gigantescos braseros subterráneos, que tienen un volcan por chimenea, todos los animales, vegetales, cuerpos que se oxidan, consumen oxígeno.

Así es que el aire atmosférico se empobrece sin cesar del gas que le da sus mejores propiedades.

Todos estos grandes consumidores de oxígeno, no sólo empobrecen el aire, sino que lo vician. En cambio del gas de la vida, le dan el de la muerte, ó por decir más verdad, un gas quemado: el ácido carbónico.

El aire espirado por el hombre contiene, sobre cien partes 4,23 de ácido carbónico demasiado que el aire introducido, lo que, segun los datos precedentes, indica que un hombre consume en una hora un peso mínimo de carbono igual á 9 gramos. De manera que en un año un hombre de proporcion ordinaria consume un pedazo de carbono cuyo peso es al menos igual al suyo.

Pero el hombre y los animales no traen al nacer esta gran cantidad de carbono que consumen al respirar; están obligados á adquirir cada dia la dosis que les es necesaria.

Esta dosis de carbono ¿quien se la proporciona?

El aire empobrecido de oxígeno por la aspiracion, viciado por la espiracion, pierde sus propiedades vitales: ¿quien se las devuelve?

Las partes verdes de las plantas.

Las partes verdes están representadas en gran parte por las hojas, y estos órganos se presentan en nuestras comarcas templadas cada año, en la primavera. Así la primavera es para nosotros un símbolo de vida y de resurrección. La tierra renueva su adorno vegetal, los insectos nacen, los alegres pájaros gorgojean y se buscan; las nuevas hojas han aparecido trayendo el aire de la vida y el alimento.

El hombre mismo, aunque modificado por la civilización, está lejos de ser insensible á los fenómenos de resurrección que le rodean; sus pensamientos son alegres; su energía aumenta; el joven siente nacer en él las aspiraciones más vivas; el enfermo, sus fuerzas, y al anciano abatido recobrar la esperanza.

¿Cómo las partes verdes de las plantas vuelven al aire viciado, sus propiedades vitales? ¿Cómo preparan el alimento de los animales? Bajo la influencia directa del sol estas partes purifican el aire; quintándoles el exceso de ácido carbónico que contiene, descomponiendo este producto en su tejido y separando los dos elementos, el oxígeno y el carbono. El oxígeno es en parte devuelto al aire, que vuelve á tomar sus propiedades vivificantes: mucho carbono queda almacenado. Las plantas no guardan este último cuerpo en estado de libertad; lo unen á las mate-

rias que sacan del suelo, y hacen con todo un tejido vegetal, que llega á ser raíces, tallo, ramas, hojas, flores ó frutos, y fabrica los elementos de nuestra alimentacion.

Al comer este tejido vegetal, el hombre y el animal comen, pues, carbono, y viene á ser comparable á un horno; su combustible lo constituye su alimento, y el oxígeno que toma del aire ejecuta dentro de él esa combustion llamada respiracion.

Así la planta alimenta al animal y el animal á la planta. Todos los seres vivientes están ligados por la más estrecha solidaridad. Examinando más de cerca estos fenómenos, resulta evidente que el reino orgánico, está tan intimamente ligado al inorgánico, que todo tiene en la naturaleza un papel que cumplir, que nada es inútil, que la supresion radical del ser más pequeño, del menor grano de polvo, si fuera posible, atraerian un cataclismo universal.

F.

Sr. Presidente de la Asociacion Rural.

Puntas de Santa Lucia Chica

Departamento Florida, Diciembre 28 de 1881.

Adjunto remito algunos observaciones, respecto á la mortandad de los ganados vacunos, por si ellas pudieran ser útiles á lo que se propone la Asociacion que preside Vd.

S. S.

B. y B.

La mortandad en el ganado vacuno, que venimos observando de algunos años á esta parte, es indudable que tiene por causa principal, el estado de flacura que de una estacion á otra pasa la res; pues hemos observado, que esto sucede en el invierno y no en ninguna otra época del año.

Esta estenuacion, dimanada á consecuencia del agotamiento de los pastos, por la excesiva cantidad de animales que poblaban los campos en áreas exigüas y otros por la naturaleza pobre de su suelo.

La alteracion atmósferica que venimos palpando de algunos años atrás, en que las estaciones no son fijas, contribuyen una y otra causa, á que el animal nunca alcance vigor bastante para soportar los rigores del invierno.

En esta estacion, en días templados no mueren en número, como cuando azotan los temporales, en que privados de alimentarse, concluyen.

Hemos observado que en campos que se han desalojado por carencia de pasto, á los 2 meses, empastarse, colocar animales estenuados en ellos, y engordar.

Luego, pues, no creemos exista mal alguno en la calidad de los pastos, sino en la falta de éste, y que habiéndolo, por mas riguerosa que sea la estacion, el animal resiste, cuando no ha pasado á un estado de consuncion completa.

En abono de mi opinion diré, que tenemos un hecho práctico para demostrar acabadamente.

¿Cuales son los invernadores que han sufrido pérdidas en el invierno pasado, relativamente á los criadores?

Pues la cantidad de ganado encerrado en establecimientos para engordar, ha sido extraordinario.

¿Y que calidad de ganado?

Escusamos decirlo por estar al alcance de todos.

ECOS DE LA CAMPAÑA

La mortandad de ganado

Con gusto damos cabida un nuestra Revista á las observaciones que nos remite un hacendado de Santa Lucia Chico, referentes á las causas de la mortandad de ganados habida últimamente.

Sentimos que su autor guarde el anónimo, pues en las cuestiones de interés práctico, no se afecta en nada la dignidad individual suscribiendo sus producciones y por el contrario, el nombre viene á reforzar mas las ideas, dándoles mayor autoridad.

Las columnas de nuestra publicacion están siempre abiertas para las producciones del carácter de la que insertamos enseguida, mucho mas si se refieren á la importante cuestión de averiguar las causas de la mortandad de ganados ocurrida en los últimos años y prevenirlas por medio de procedimientos aceptados.

Hé aquí ahora, la correspondencia á que nos referimos.

Esos invernadores tenian los campos empastados, apesar de haber tenido cabida en ellos la langosta, pero que no los ocupaban con hacienda que á la par de aquel insecto devorador, apuraron el agotamiento de sus pastos, y se concretaron á llevarlos con número determinado, segun el área adecuada. Pues no se explica de otro modo, desde que fué general la langosta y la accion atmosférica la misma.

En esos animales que morian, no hemos podido hallar vestigio alguno que indicára á otra causa su muerte que á su estado de debilidad, pues abierto el animal, hemos encontrado en sus entrañas, puramente una mezcla de arena, y en otras en carnes regulares para consumo, y aún en el ganado lanar.

Ahora pasemos á la ligera á examinar el porqué los campos se vieron desnudos de vegetacion.

Ya hemos dicho que estuvieron en un principio cuando en años anteriores empezó la mortandad recargados de hacienda, y por consecuencia dado el número excesivo que contenian áreas que si posible eran para solamente la cuarta parte, impedian por el mucho consumo del pasto, á que este volviera en su crecimiento natural, luego primaveras destempladas, veranos de sequia, con continuos vientos, é inviernos fuertes, y por añadidura la langosta, detenian tambien el desarrollo de la vegetacion.

Los campos que quedaron vacios de ganados, y en tierra, segun expresion general—hemos visto en esta primavera poblarse de pasto con excesiva abundancia.

Observamos que el año pasado los campos en estos lugares, se poblaron en profusion con el mio—mio—y creemos que en otras secciones sucedió lo mismo, hoy han desaparecido, y creo tenga por causa á la fecundante primavera que hizo poblar las tierras de exhuberante vegetacion,—matando la semilla de aquella yerba.

Gremio de Haciendados

Cuchilla Grande.

Diciembre 23 de 1881.

Señor Secretario:

Leyendo con algunos amigos la Revista, en que se detalla el resultado de la última

Asamblea General, resolviendo unánimemente la continuacion de nuestra Sociedad, debemos manifestarle el placer que hemos tenido viendo las claras y evidentes demostraciones que allí se hicieron, inculcando sobre la conveniencia tan sentida para que todos, ó cuando menos la gran mayoria de nuestros hacendados, formen su *gremio*, y asi reunidos (la union hace la fuerza) influyan en todo sentido favorable al mejoramiento de la campaña, y que no se aumenten los impuestos á la produccion, es decir, á la agricultura y ganaderia, que hoy por hoy y en muchos años todavía tiene que representar la principal fuente de riqueza pública en este país.

Siendo, pues, innegable que los hacendados son los mayores contribuyentes, debian ser tambien los mas considerados; y sin embargo, son los mas desatendidos, careciendo hasta de buenas vias de comunicacion, pues ni aun se ha hecho la delineacion de los caminos publicos, como lo ha prescrito hace años el Código Rural, cuyas disposiciones y el reglamento de policias bien cumplidos, son la verdadera salguardia de los intereses de la campaña.

Y doloroso es decirlo, el presupuesto general de gastos para 1882, no contiene ningun rubro destinado á la construccion de puentes, calzadas, ni caminos publicos; sin embargo, se aumentan los impuestos sin consideracion al estado precario de nuestra campaña, que como es notorio, ha sufrido inmensas perdidas en su ganaderia en los últimos años como bien lo demuestra la prensa en general, segun el resumen publicado con el título «Opiniones de la prensa»; (cuya lectura recomendamos) inserto en el último núm. 22 de esta Revista: y en la misma hallamos los bien razonados conceptos que enseguida trascribimos, refiriéndose á la frustrada Exposicion Nacional, cuya resolucion debemos lamentar los productores é industriales, tanto mas cuanto mas honrosos han sido los resultados obtenidos en todas las Exposiciones Universales á que hemos concurrido.

Dice así el Sr. R. D:

«No basta que las lanas se exporten por nuestros muelles, no basta que las carnes tengan mercados seguros: se necesita evidenciar ante los incrédulos, el valor real de esa produccion, que siendo mas rica que la

de otros países, tiene que sentirse agobiada por la competencia extraña á causa del *aumento de los tributos.*»

«No basta que en la Exposición Universal de París, los trigos Uruguayos hayan sido clasificados á la par de los primeros en el mundo, si la industria harinera lucha con dificultades, que no se allanan, para producir bien y mejor; y *se recargan* los medios de producción agrícola para sostener un proteccionismo absurdo sobre industrias de fantasía que, solo á fuerza de privilegios, pueden implantarse en el país, con perjuicio y pensando sobre la masa general de la población.»

«Cuanto mayores sean, pues, los inconvenientes con que haya que luchar, relativas serán las ventajas que se obtengan.»

«Con la Exposición Nacional, se han de promover interesantes cuestiones relacionadas con la estabilidad de la campaña, desaparecerá el espejismo que ciega á los que por ella toda lo podrían hacer y se hará luz en las que hasta hora vagan en aras de la fantasía.»

«La esfera de manifestaciones de la producción, será más amplia—las autoridades considerarán á los productores—los legisladores meditarán más la sanción de leyes aplicables á la campaña—la unificación del trabajo vendrá—se desarrollará el espíritu de asociación—y no se perderá en el vacío la voz de los productores, sino que repercutirá con écho sonoro y elocuente.»

Para que se realicen las buenas ideas que contiene principalmente el último párrafo que ya debían ser un hecho práctico—es preciso absolutamente que los hacendados formalicen su importante gremio, ya incorporándose al gran núcleo de la capital, ó en los Departamentos como, con laudable insistencia lo ha demostrado el Sr. H. en sus luminosos artículos sobre *Asociaciones de hacendados*, que también se registran en el citado número de nuestra Revista; porque á la verdad, no es justo ni decoroso el consentir que unos pocos relativamente, sean los que lleven la pesada carga, y hasta la odiosidad de estar siempre en la labor reclamando en bien de todos los hacendados y el comercio de campaña, mientras que los demás disfrutan holgadamente prevaleidos de un egoísmo é indiferencia indisculpables; y que con el tiempo, aislados como están, les acarrearía mayores perjuicios, que tan fácil sería evitarlos

si todos estuviesen uniformes para conseguir las mejoras, que tanto reclama la campaña.

Sabido es, por otra parte, que todos los diferentes gremios, de artes y oficios y aún sociedades de beneficencia tienen en nuestro país sus Centros, sea de instrucción ó de recreo; y será posible que el gremio más importante de todos, como es el de hacendados, no sea el más numeroso y así también el más atendido?

Si se olydian acaso los grandes bienes que reportaría el país en general, si los hacendados estuvieran en aptitud de influir poderosamente en sus futuros destinos?

Mientras esto no suceda, excusado será pedir y reclamar mejoras en la campaña, desde que todas las rentas se reconcentran y no se destinan las municipales á los objetos y mejoras útiles á que deben su creación.

Concluirémos haciendo nuestros más fervientes votos por que desde el año próximo, el *gremio de hacendados* sea el más numeroso y demostrando así su gran importancia por ser el mayor contribuyente, el que representa aquí la principal producción, que es la ganadería y agricultura, para que así repercuta su eficaz influencia con écho sonoro y elocuente hasta en las más altas esferas oficiales.

Si como se ha resuelto unánimemente en la Asamblea General de Octubre ppo., debe continuar la útil y benéfica Asociación Rural, es indispensable la concurrencia del gremio de hacendados para así poder conseguir sus laudables fines, en bien de los mismos hacendados, del comercio y por consiguiente del país en general.

Unos Estancieros.

Caminos

Una de las condiciones más esenciales para que los pueblos puedan llegar un día al apogeo de su prosperidad y de su grandeza, consiste sin duda alguna, en las vías de comunicación que facilitan el desarrollo de la industria, y logran establecer en la práctica el principio del libre cambio, que es uno de los más fundamentales de la economía política.

Este sistema de vías imprime además cierto carácter peculiar á las naciones que las hace distinguir al instante de aquellos otros pueblos que viven aislados en sí mis-

mos, sin poder establecer esa corriente de simpatías, que necesariamente se desprenden de las continuas relaciones que se logran establecer por aquel medio.

De esta manera, no solo se facilita, como ya hemos dicho, de una manera poderosa el desarrollo de todas las industrias mercantiles, sino que tambien llega á conseguirse sin esfuerzos especiales para ello, que los pueblos se eduquen y comprendan, acaso de una manera mas clara que muchos hombres de letras, los dos grandes principios de fraternidad y de trabajo.

Tenemos á Norte América, por ejemplo, que es donde los principios de la escuela liberal han llegado á difundirse con mas rapidez hasta en los espíritus de los mas humildes ciudadanos; donde cada hogar es una escuela y se combate la ignoracia por todos los medios imaginables; el sistema de vias implantado ha logrado no solo facilitar mas el comercio, sino tambien establecer entre los habitantes cierta solidaridad de principios, cierta comunidad de trabajos, y hasta se puede decir de bienes, que al mismo tiempo que fortalecen los espíritus, en la prosecucion de sus fines, asegura la paz interna en el seno de la nacion.

No sucede lo mismo seguramente en pueblos tan abatidos y tan mal gobernados como el nuestro.

Entre nosotros ni aun siquiera se observan, ni se sabe hacer respetar las disposiciones, que prescribe nuestro Código Rural, sobre la materia de que nos venimos ocupando, y en aquella parte en que hace referencia á la campaña.

Algunos de nuestros hacendados mandan construir sus alambrados en los campos de su propiedad, obstruyen las vias públicas; y las autoridades permanecen sordas á las quejas de los demas vecinos.

Porque esa indiferencia? porque esa falta de energia, por no decir de interés, en hacer que se cumplan de la manera debida las leyes que se dictan para la buena marcha del pais?

El Progreso—Paysandú.

NOTICIAS VARIAS

Las leyes anuales

La abundancia de documentos oficiales nos obliga á suspender hasta el proximo número interesantes articulos de colaboracion.

La importancia de la publicacion de las leyes anuales que deben regir para 1882, la reconocerán nuestros lectores, pues ellas afectan en general al productor.

Se verá que á pesar de las gestiones hechas por la Junta Directiva, la H. A. General ha resuelto se aumenten en un 15 0/0 las avaluaciones de la Contribucion Directa en campaña.

Industria importante

En *El Comercio* periódico que mensualmente se publica en Nueva York, leemos lo siguiente que publicamos para conocimiento de los que se ocupan de construcciones y especialmente llamamos la atencion de la comision del Teatro Solis que se preocupa actualmente de cambiar el techo á nuestro hermoso Coliseo.

«Hace algun tiempo que en este pais se desecubrieron inmensos depósitos de pizarras, que se emplean como el mejor material para techar. Su aplicacion á este objeto se generaliza constantemente, segun lo indican los grandes pedidos que se hacen del extranjero. Si la exportacion de este material continua aumentando en la misma proporcion que hasta aquí, ántes de mucho será una de las industrias más importantes del país.

«El empleo de la pizarra en sustitucion de la teja comenzó hace más de dos siglos en Europa. Desde entonces se usa con preferencia á cualquier otro material. Las pizarras americanas son inmejorables por su ligereza y duracion. En Inglaterra, Francia, Alemania y la Europa entera se prefieren las pizarras americanas, lo mismo que en Australia y los países hispano-americanos. Como sus tituto de la teja es muy superior á ésta bajo todos conceptos, es mucho mejor que la teja metálica, zinc y demás materiales que se emplean para techar; son más económicas y durables y hasta producen mejor efecto á la vista. En cuanto á su duracion, baste decir, que duran más de un siglo, miéntras que las

demás no pasan de 15 años. La empresa de Brownel State & Hugging Co. de Boston, llena todas las órdenes que se le dirijan, entregándolas, sea en Nueva York ó Boston al infinito precio de \$ 3.75 cts. cada cien pies superficiales. Las pizarras se cortan de diferentes tamaños que varian desde 10 pulgadas de ancho por otras tantas de largo hasta 24 por 16 ó el tamaño que se quiera. La empresa está haciendo arreglos importantes para aumentar sus negocios en el exterior. Recomendamos á nuestros lectores el establecimiento como uno de los mejores, llamando á la vez su atención sobre todo lo que á este respecto publicaremos en lo sucesivo. Los edificios mas hermosos de los Estados Unidos están techados con este material.»

Las abejas

¿Quién no desea conocer la historia de la domesticidad de las abejas? M. Fraviére, ilustrado naturalista francés, ha intentado formarla con numerosos datos que ha reunido.

Resuelta lo primero, que la domesticidad de las abejas debió intentarse desde los tiempos más remotos; pero se ignora por completo cuáles eran los diversos métodos de apicultura, y qué formas de colmenas estaban en uso entre los diferentes pueblos.

«La más antigua de todas las colmenas, dice M. Fraviére, es el tronco mismo del árbol en que se alojaba el enjambre silvestre. Trasportarla cerca de su residencia para apropiársela primero, hacerla una abertura, con el fin de poder, sin gran dificultad, apoderarse de las provisiones que la abeja deposita en ella, hé aquí probablemente la primera forma de colmena, el primer método de explotación de que habrá hecho uso el hombre.

«Luégo, viendo cuánto más cómodo es tener por completo en su dependencia el insecto que recoge la miel, el primer apicultor imaginaria escavar él mismo los troncos del árbol para alojar sus enjambres.

Este método primitivo está aún en uso en bastantes países: es empleado en Rusia, en Suecia, en Finlandia, y aun sin ir tan lejos, en algunas provincias del Mediodía de Francia en toda su simplicidad. Este tronco informe, pesado y incómodo, habrá dado ori-

gen á ensayos más ó menos ingeniosos, y de él habrán nacido esas colmenas de una pieza imitando un cono, luego en forma de campana, cuya materia varía según las localidades.»

Y ese mismo método primitivo que, como dice M. Fraviére, se usa todavía en las comarcas del Mediodía de Francia, se usa también en España y en América, y mas primitivo todavía, sin que los apicultores tengan ánimo de abandonar la rutina para aceptar las muchas mejoras que introducen diariamente la experiencia, la observación constante, el progreso, en fin, razonado y metódico.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ley de Patentes

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Art. 1.º A los efectos del impuesto de Patentes en el año de 1882, se considerarán divididas las profesiones, industrias y ramos de comercio de la República, en las diez y siete clases que en seguida se enumeran.

1.º CLASE: PAGARÁN CINCO PESOS

Las canchas fijas de bochas, los afiladores, los limpiadores ó lustradores de calzado, los vendedores de escobas, plumeros, cepillos, flores y plantas (unos y otros ambulantes) las embarcaciones de tráfico de menos de cinco toneladas, los puestos móviles en los mercados donde se venda verdura, huevos y aves y los tambos en el Departamento de la Capital.

2.º CLASE: PAGARÁN DIEZ PESOS

Los limpiadores de ropa y de sombreros, los plateadores y doradores, las parteras, en las ciudades, villas y pueblos de campaña ó en un radio de menos de cinco kilómetros de los mismos; los remendones, los vendedores am-

bulantes de frutas, jabon, velas y verduras, huevos, aves y quesos, cigarros y cigarrillos, los escritorios simples de avisos, las estañerias, las embarcaciones de cinco á diez toneladas, las fábricas de canastos, de cepillos, de cigarros, de escobas, de flores artificiales, las casas donde se vendan plantas ó flores naturales, los tendejones y los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos, donde se venda pan, aves, carbon, huevos, frutas, masas, maiz, leña y verdura, ya sea que reunan esos artículos ó que tengan algunos de ellos.

3^a. CLASE: PAGARÁN QUINCE PESOS

Los tacheros, caldereros y hojalateros ambulantes, los afinadores de pianos, los grabadores en metal, los organistas y demás músicos ambulantes, las barberías tengan ó no flebótomas, las carpinterías que solo trabajan en carretas de campo y que no tengan fraguas, las embarcaciones, las lanchas ó vaporcitos de tráfico de mas de 10 toneladas, las fábricas de dulces, galletitas y otras masas, las de guitarras, de peines, de persianas, de toldos y velas para buques, las tornerías, los talleres de encuadernacion, las máquinas de picar tabaco movidas por uno ó mas animales, los puestos en los mercados ó fuera de ellos aunque sean móviles, en que se venda carne de vaca y de cerdo ó sus preparaciones, las mesas de billar en los cafés, clubs ó casinos en los Departamentos, las máquinas de moler ó asientos de atahonas movidas por mas de dos animales, los escultores en madera, las carpinterías de obra blanca, los maestros albañiles, los simples talleres de herrería con un obrero solamente, y los acopiadores ambulantes de frutos del país en campaña, que acopien para las barracas ó depósitos establecidos y que hayan pagado patente, sean ó no dependientes de dichos establecimientos.

4^a. CLASE: PAGARÁN VEINTE Y CINCO PESOS

Los ingenieros, los arquitectos, los agrimensores de número, los corredores, incluyendo los de frutos del país, reconocedores, clasificadores, acopiadores, medidores de madera, y medidores en general, los rematadores que no tengan escritorio abierto, las partidas en el Departamento de la Capital, y agencias de conchavos, los albeitares, los dentistas, los maestros de esgrima, los profesores de música, los pedicuros, los prácticos lemanes, los retratistas á pincel ó por medio de

otografía ó de daguerreotipo, las boticas y botiquines situados fuera del Departamento de la Capital, los depósitos de materiales de construcción, baldosas, tejas, cal y tierra romana, de huesos, de trapos, de fierro viejo, de sal y de kerosene, cascos y cajones vacíos, las broncerías, las cigarrerías, ó tiendas donde se venda tabaco, cigarros, cigarrillos y rápel al menudeo, sin máquina de picar tabaco movida por uno ó mas animales, las cuchillerías, las colchonerías, los cafés, las confiterías y fondas (sin contar los billares) en los Departamentos, las carpinterías que solo trabajan carretas de campo con una ó dos fraguas, las casas de baños públicos, las fábricas de pesas y medidas, de cajones fúnebres, de baules, de alpargatas y de zuecos, las hojalaterías, las lapiderías, las librerías y sastrerías (con exclusión de otros artículos), los gabinetes ópticos, los teatros exclusivos de títeres, las mercerías cuyo capital no excede de mil pesos, especiales para menudencias y artículos de costureras, los molinos de viento y de agua no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural, los panoramas y exhibiciones públicas de curiosidades, las sombrererías con exclusión de otros artículos, las zapaterías, las sastrerías de tercera clase (con exclusión de otros artículos) y todo taller de arte ó oficio que no esté particularizado en esta Ley, las talabarterías y lomilleras (con exclusión de los artículos de platería y ferretería), las tiendas de abanicos, bastones, paraguas, las de papel pintado, las tiendas especiales de modistas y costureras que confeccionen vestidos ó armen las gorras de señoras, cada mesa de billar en los cafés, club ó casinos, los escultores en madera, las carpinterías de obra blanca y los simples talleres de herrería con dos obreros, fábricas de camisas y los tren-vías en los Departamentos.

5^a. CLASE: PAGARÁN CUARENTA PESOS

Los médicos y cirujanos en los pueblos de los Departamentos de campaña, los contadores entre partes y balanceadores públicos, y los que no siendo los mismos interesados, practiquen operaciones ante los Tribunales, sin ser patentados, los que ejerzan la profesión de la defensa como procuradores, los escribanos que ejerzan, tengan ó no protocolo propio, y los de actuación, con excepción de los del Crimen y el de Aduana, los corredores y

rematadores que tengan escritorio abierto, los almacenes al menudeo de cristales, loza, comestibles, yerba, azúcar y demás artículos del ramo (con excepción de bebidas espirituosas), las alfarerías, las caleras situadas á distancia cuando mas de seis leguas de los puertos, las caballerizas donde se cuidan ó se alquilan caballos y coches, las carpinterías de ribera y las de obra blanca, los escultores en madera con tres ó mas obreros, las fábricas de almidon, las de carroajes y las especiales de muebles, las simples fondas y bodegones, los hornos de ladrillos fijos que elaboren ó tengan material en venta, los hoteles y posadas en los Departamentos, las imprentas y litografías, las peluquerías, las panaderías con separación de atahonas, las curtidurías, los pontones de depósitos particulares, las tapicerías, las tiendas al menudeo de géneros ú otros artículos manufacturados ó de campaña, las cigarrerías ó tiendas de cigarros que tengan además máquinas de picar tabaco movidas por uno ó mas animales y los talleres de herrería y carpintería de obra blanca con tres ó mas obreros, las sombrererías con otros artículos de mercería, tienda, etc,

6.^a CLASE: PAGARÁN CINCUENTA PESOS

Los establecimientos siguientes:—las sastrerías de segunda clase (con exclusión de artículos extraños al ramo) los almacenes de ferretería, quincallería, cuadros, espejos, vidrios y pintura, todo almacén al menudeo y pulperia en que se venda cualquier clase de bebida, los depósitos de granos y harinas, las casas de bailes públicos, con exclusión de bebidas, las canchas de pelotas, las de bolos, las casas de recreo lícito, los simples establecimientos de cueros, las empresas de diligencias, las farmacias en la Capital, los jardines públicos, las fábricas de billares, las de chocolate, las casas amuebladas (sin fonda ni restaurante), las relojerías y platerías, los establecimientos de tiro al blanco, los astilleros ó baraderos y los establecimientos que vendan exclusivamente máquinas de costura y sus útiles, los despachos de bebidas y las mercerías cuyo capital sea mayor de mil pesos y no exceda de tres de mil.

7.^a CLASE: PAGARÁN SETENTA PESOS

Las casas de martillos, las agencias de vapores y buques que navegan en el Río de la Plata y los interiores, las armerías, los clubs

ó casinos que expendan vinos, refrescos ó comidas, los cafés ó confiterías (sin contar los billares) en la capital, los depósitos de vinos y aguardiente, los establecimientos ó depósitos que vendan máquinas y útiles para cualquier industria urbana ó rural, billares y píanos, las librerías con papelerías y artículos de escritorio, las tiendas de mueblería, (fabricación en el país) y las de equipos militares, los vendedores ambulantes, sin carro ni carguero, no designados en las clases anteriores.

8.^a CLASE: PAGARÁN CIEN PESOS

Las tiendas de lujo ó con artículos de lujo, ó diversos, como también las que se denominan bazar, los abogados en ejercicio de la profesión, los cirujanos, y los médicos que ejerzan la medicina en cualquiera de sus sistemas, los almacenes navales, las casas de sanidad de cualquier sistema que sean, las agencias de negocios, los mercachifles ó tiendas ambulantes por cada carro ó carguero, los circos, las carpinterías, aserraderos y astilleros con máquinas á vapor, las sastrerías de primera clase, las tiendas de artículos de moda, las empresas de coches fúnebres, las fábricas de aceite animal, licores y cerveza, las jabonerías simples, las velerías simples, las ferreterías, y quincallerías por mayor, las herrerías y fundiciones con máquinas á vapor, las mercerías cuyo capital excede de tres mil pesos, las ropelerías ó tiendas especiales de cualquier clase de ropa hecha, las sazónes de cueros y graserías de animales empleados en el consumo, las graserías de ovejas y yeguas, los mataderos para beneficio de carnes en barriles, tarros, charque dulce, cuya matanza no excede de veinte y cinco animales vacunos diarios, las platerías y relojerías con obrador, en los Departamentos de campaña, que á la vez tengan joyas y no excedan el capital en estas de tres mil pesos.

Los almacenes de comestibles y bebidas al menudeo que provean á la marina, los almacenes cuyo capital excede de cinco mil pesos y las fábricas de cigarros ó de elaboración de tabaco, con máquina á vapor.

9.^a CLASE: PAGARÁN CIENTO CINCUENTA PESOS

Las Agencias de líneas de vapores y buques del exterior, las de telégrafo, las mueblerías que vendan muebles procedentes del extranjero, los hoteles de tercera clase con cuartos

amueblados y restaurants, los almacenes por mayor, los registros por mayor no introductores, las compañías ó agencias de todo género no designadas en las clases anteriores, las barracas de maderas, fierro, carbon de piedra, baldosas, anclas y cadenas, las barracas de toda clase de frutos del país, las droguerías por mayor y los reñidores de gallos, los teatros públicos y las platerías y relojerías con obrador en la Capital, que á la vez tengan joyas y no exceda el capital en estas de tres mil pesos.

10.^a CLASE: PAGARÁN DOSCIENTOS PESOS

Las joyerías ó tiendas de tercera clase, en que se venda alhajas de oro y piedras preciosas, las casas introductoras ó consignatarias de tercera clase, las exportadoras de frutos del país de tercera clase, los saladeros de carnes conservadas ó extracto de tercera clase, en donde se beneficien mas de veinte y cinco animales vacunos diarios en la época de la faena, las fábricas reunidas de jabon, velas y aceite, los escritorios de descuento, las sucursales de Bancos en los Departamentos, las casas de prendas, los prestamistas ó que se ocupen en esta clase de negocios y las casas de cambio de monedas.

11.^a CLASE: PAGARÁN DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

Los hoteles de segunda clase, los diques y los faros que por su contrato no estén libres de este impuesto.

12.^a CLASE PAGARÁN TRECIENTOS PESOS

Las joyerías ó tiendas de 2.^a clase, donde se vendan alhajas de oro y piedras preciosas, las casas introductoras ó de consignación de segunda clase, las exportadoras de frutos del país de segunda clase, los saladeros de carnes conservadas ó extracto de segunda clase donde se beneficien más de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena, y las empresas de Tren-vías en la capital que por su contrato no estén libres de patentes.

13.^a CLASE: PAGARÁN CUATROCIENTOS PESOS

Los hoteles de lujo de primera clase, las empresas ó agencias de seguros marítimos ó terrestres y de incendios, las plazas de toros estén ó no en ejercicio, las joyerías ó tiendas de primera clase, en que se vendan alhajas ó piedras preciosas, las casas introductoras ó consignatarias de primera clase, las casas exportadoras de frutos del país de primera

clase, los saladeros ó fábricas de carne conservada ó extracto, de primera clase, donde se beneficien más de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena.

14.^a CLASE: PAGARÁN QUINIENTOS PESOS

Los bancos de depósitos y descuentos hipotecarios de la capital.

15.^a CLASE: PAGARÁN MIL PESOS

Las empresas de gas en la capital.

16.^a CLASE: PAGARÁN MIL OCHOCIENTOS PESOS

Los bancos de emisión en la capital.

17.^a CLASE: PATENTES ESPECIALES

Art. 1º. Los molinos y fidelerías movidos por vapor, pagarán en el Departamento de la Capital, diez pesos por cada cabeza de fuerza motriz hasta la cantidad de cuarenta, y dos pesos por cada uno de los que excedan de este número; y en los departamentos de campaña, la mitad del importe de esas patentes.

Cada asiento de atahona movido por uno ó dos animales, pagará una patente de pesos doce en el Departamento de la Capital y de pesos seis en los otros Departamentos; cada prensa de enfardar cueros, pieles, trapos, crín y lanas pagará una patente de pesos quince en todos los pueblos de la República.

Art. 2º. *Hoteles:* Es hotel de lujo considerado de primera clase, al que corresponde la patente de pesos cuatro cientos, el que contenga cincuenta ó mas cuartos de hospedaje ó de uso de hotel,

Es considerado de segunda clase y sujeto á la patente de pesos doscientos cincuenta, el que tenga veinte y cinco á cuarenta y nueve cuartos de hospedaje ó de uso de hotel; y de tercera clase correspondiéndole la patente de pesos ciento cincuenta, el que no exceda de veinticuatro cuartos en iguales circunstancias.

Art. 3º. *Sastrerías:* Serán consideradas de primera clase sujetas á la patente de pesos cien, las que movilicen un capital en el año de pesos diez mil para arriba.

De 2.^a clase, comprendidas en la patente de pesos sesenta, las que en su giro excedan de pesos tres mil, y no alcancen en el año al giro de la 1.^a.—De 3.^a clase, comprendidas en la patente de pesos veinticinco, las que se encuentran girando un capital en el año que no excede de pesos tres mil.

Art. 4.^a Las joyerías, las casas introducto-

ras ó consignatarias de toda clase de artículos ó objetos de comercio, las exportadoras de frutos del país, los saladeros y las fábricas de carne conservada ó extracto que beneficien mas de veinticinco animales diarios, son consideradas:

De 1.^a clase y comprendidas en la patente de pesos cuatrocientos, las que tengan un capital de pesos cien mil para arriba.—De 2.^a clase y comprendidas en la patente de pesos trescientos, las que tengan un capital de pesos cincuenta mil á pesos cien mil.—De 3.^a clase y comprendidas en la patente de pesos doscientos, las que tengan un capital que no alcance á pesos cincuenta mil.

Las casas que se establezcan en el curso del año, deberán justificar el capital con que dan principio á sus negocios, á efecto de designarles la patente correspondiente con arreglo á la presente Ley.

Art. 5.^a Son considerados introductores y comprendidos en el art. 4.^a todos los que con propósito de comerciar reciban mercaderías ó efectos del Exterior, tengan ó no registro ó almacén abierto.

Todo despachante de Aduana á quien con conocimientos á la orden, le fuesen entregadas mercancías importadas, será igualmente considerado introductor.

La Alcaldía de Aduana exigirá á los despachantes que se presenten con trasferencias á su nombre, la patente de introductor, no pudiendo dar curso á despacho alguno sin que haya sido presentada, salvo los casos en que despachen artículos para uso particular.

Art. 6.^a Las casas introductoras que hayan abonado la patente que les corresponde, no la pagan por los depósitos auxiliares cerrados al público, que guarden artículos de comercio introducidos por ellas.

Art. 7.^a Con prescindencia de las particularizadas en esta Ley, las casas de comercio establecidas en los Departamentos, así como los saladeros, fábrica de carne conservada ó extracto de carne, pagarán igual patente que las del Departamento de la Capital.

Las artes, oficios, profesiones é industrias en los Departamentos, que no se hayan particularizado en esta Ley, pagarán la patente anterior inmediata á la determinada en general para el ramo ó ocupación respectiva.

Los maestros albañiles ó constructores de casas, en las ciudades ó pueblos, al solicitar permiso de la oficina respectiva para efectuar

una construcción, deberán presentar la patente determinada por ésta Ley, no debiendo la Oficina del ramo en la Capital ó Departamentos dar curso á ninguna solicitud con ese objeto, sin que se exhiba la patente del maestro constructor.

Art. 8.^a Cuando en un mismo local se abarquen distintos ramos de comercio, se asignará al establecimiento la patente de mayor valor en la categoría respectiva; cuando los artículos de comercio estuviesen en habitaciones diferentes en la misma casa y con división de giro, se asignará á cada ramo la patente que le corresponda.

No podrán funcionar dos firmas distintas en una misma casa de comercio, sin que cada una tenga la patente respectiva.

Son considerados comerciantes al por mayor, los que en sus operaciones se aparten de lo que determina el Código de Comercio en su artículo 3.^a para los al por menor.

Art. 9.^a En los Departamentos de campaña no son considerados depósitos de frutos del país y de granos, los acopios que efectúen las casas de comercio establecidas á mas de dos leguas de los pueblos.

Están comprendidas también en la exención del inciso anterior, las casas de comercio establecidas en los pueblos de los Departamentos de Tacuarembó, Cerro Largo, Minas y Maldonado.

Las de igual clase establecidas en los pueblos de los demás Departamentos que acopien granos ó guarden frutos del país, deberán tomar por separado la patente correspondiente; salvo el caso en que el valor de los frutos que guarden no excedan de pesos mil.

Art. 10. Los procuradores y las demás personas que sin título alguno, se ocupen en la defensa de pleitos ó hagan de procuradores en asuntos judiciales que personalmente no les pertenezcan, quedan obligados á producir ante los jueces las patentes que los habilitan para intervenir en los juicios, sin cuyo requisito no podrá admitirse personería.

Art. 11. No pagarán patente en los Departamentos de campaña las siguientes profesiones y oficios: médicos, cirujanos y parturieras establecidas á distancia de mas de cinco kilómetros de las ciudades ó pueblos, médicos de policía, dentistas, abogados, ingenieros agrimensores, arquitectos y profesores de música.

Tampoco pagarán patente en esos Departa-

mentos, las curtidurías, las fábricas de escobas, de alpargatas, de almidon, de fideos, de masas, de galletitas, de dulce, de quesos, de manteca, los tambos, los retratistas á pincel, las modistas, las costureras, las imprentas y litografías, las casas de sanidad, los teatros y círcos, las agencias telegráficas y de vapores, las empresas de diligencias, los molinos de viento y de agua, los depósitos de granos que se encuentran en el interior de los moliños, sea cual sea la clase de estos, las prensas de enfardar establecidas fuera del egido de los pueblos, y los vendedores ambulantes de libros impresos y folletos.

Art. 12. Cualquier establecimiento (menos los de artes ó oficios á que se refiere la primera clase de patentes) que no se halle designado en el art. 1º, pagará la patente que corresponda á otros análogos.

Art. 13. Las tiendas de campaña que contengan ropa hecha manufacturada en el país, como chaponas, bombachas, sacos y pantalones, no se considerarán roperías, y los almacenes ó tiendas que vendan á la vez máquinas y útiles para cualquier industria urbana ó rural, como accesorios de su principal giro, no estarán sujetos á exceso de patente por esta causa.

Art. 14. Para abrir cualquier establecimiento ó casa de negocio de las que van expresadas en el art. 1º, debe el interesado obtener previamente el permiso del Jefe Político respectivo, y ocurrir á la Oficina de Patentes para que le extienda la que corresponde.

Art. 15. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, son personales y en ningún caso pueden ser transferidas. Las que correspondan á ramos de comercio ó industria, pueden serlo para el mismo gremio y por una sola vez, interviniendo la Oficina y justificando en debida forma el cedente ser el verdadero propietario.

Art. 16. Los Jefes Políticos formarán de los permisos prescriptos en el art. 14, registros en los que conste el nombre, apellido y nacionalidad de los solicitantes, su domicilio y la clase de negocio ó industria para cuyo ejercicio se solicita el permiso.

Trimestralmente las Jefaturas remitirán al P. E. copias exactas de los dichos registros y de las alteraciones que sufriesen.

Art. 17. Los establecimientos ó ramos de industria que se planteen dentro del segundo

semestre, y las profesiones que empiecen á ejercer en el mismo periodo, solo pagarán la mitad de las patentes que les corresponda, haciendo los primeros la declaración á que se refiere el artículo 4º, y las que se establezcan en el último trimestre del año, pagarán una patente igual al veinticinco por ciento de la entera.

Art. 18. Las patentes de giro, en el año entrante, deberán sacarse en la Capital y de departamentos dentro de los plazos que en seguida se designan:

Desde 1º de Enero de 1882, ningún mercachifle ni industrial ambulante podrá emprender su tráfico de cualquier clase que sea y ningún corredor de bolsa, podrá efectuar operaciones sin obtener previamente la patente que corresponda.

El plazo para sacar las patentes será el de los meses de Enero y Febrero para las de 1º á 6º clase; el de Marzo y Abril para las de 7º á 10º y de Mayo y Junio para las de 11º á 17º clase, con prescindencia de las expresadas en el inciso anterior.

Podrán pagarse las patentes por mitades, con un intervalo de dos meses, exigiéndose por los recaudadores garantías suficientes por las mitades que se queden debiendo.

Art. 19. Las cuestiones que se susciten entre los Revisadores de patentes y los dueños ó encargados de los establecimientos de giro, serán resueltas por los administradores de sus respectivos Departamentos, y en la Capital por la Administración General de Patentes, antes de dar lugar á la demanda. Si se presentase algún caso de difícil resolución, se elevará en consulta al Ministerio de Hacienda por donde se resolverá definitivamente con dictámen del Fiscal respectivo.

Art. 20. Los que omitan sacar patente en los plazos designados en el artículo 18, ó que la tomen inferior al valor de la clase que les pertenezca, incurrirán en una multa igual al doble del valor de la patente que les corresponda, ó de la suma que hayan defraudado al Fisco, haciéndose efectivo el pago por la vía de apremio por el Juez de Paz respectivo, sin admitir excepciones de ninguna clase, y á petición de la Oficina, con el fin de que el importe de la patente, la multa y los gastos que la ejecución originen, se realicen breve y sumariamente en los efectos existentes en los establecimientos que adeuden la patente.

Art. 21. Los contribuyentes morosos abo-

narán, además de la patente y de la multa en que incurriesen, los gastos de la citacion, acta y sentencia, con mas el diez por ciento del importe reclamado, que será aplicado al pago de los honorarios del Procurador de la oficina.

Art. 22 Todo mercachifle ó industrial ambulante, de cualquier clase que sea, deberá llevar consigo y á su nombre, la respectiva patente, y todo aquel que se encuentre sin ella será llevado al Juzgado de Paz mas inmediato, donde se le obligará á pagar la multa dispuesta en el articulo siguiente y á dar fianza abonada por la patente y la multa segun lo dispuesto en el art. 20, en caso de no haberla sacado.

Art. 23. Las casas de giro deben colocar la patente en lugar visible, e incurrirá en multa de diez por ciento sobre el valor de la patente, el dueño del establecimiento que no cumpla esta disposicion.

Art. 24. Queda prohibido á los administradores ó agentes de sellos y patentes, expedir patentes manuscritas cualquiera que sea la causa que se invoque para ello, y bastará que el hecho se produzca, para proceder á la destitucion del administrador ó agente, con las responsabilidades consiguientes, sin perjuicio bien entendido, de sacarse por el interesado la patente verdadera, pagando además una multa doble del valor de la patente.

En el caso de que por no existir en poder del administrador patentes impresas en número suficiente, ó por cualquier otra causa justificada, no pudiese expedirse la patente en los plazos señalados, se expedirá al interesado un certificado en que conste que se ha presentado dentro del término legal y que le servirá de justificativo mientras no le sea posible obtener la patente correspondiente.

Art. 25. Los Administradores Departamentales rendirán mensualmente cuenta documentada á la Administracion Central, sin perjuicio de remitir los fondos en el curso del mes á medida que se recaude.

Art. 26. Las patentes impresas de las diez y siete clases á que se refiere la Lev, serán recibidas con cargo de Contaduría General y distribuidas por la Administracion Central entre los Administradores respectivos.

Art. 27. Las autoridades policiales están obligadas á prestar toda clase de auxilio, siempre que lo soliciten los Administradores, Agentes ó Revisadores de Patentes.

Art. 28. De las multas que se impongan por infraccion á las disposiciones de esta Ley, se adjudicará al Revisador una mitad y la otra se vertirá en la caja de la oficina de Crédito Público.

Art. 29. De la cantidad producida por esta Ley, cubiertos que sean los compromisos que la afectan, inclusive el tres por ciento destinado á la amortizacion del vellon cobre, el Poder Ejecutivo destinará hasta la suma de doscientos mil pesos para gastos de inmigracion y colonizacion.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 31. Comuníquese etc., etc., etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALEJANDRO CHUCARRO.

Presidente,

Francisco Aguilar y Leal.

Secretario,

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 12 de 1881.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese y publique.

Rúbrica de S. E.

CUESTAS.

Reglamentacion de la Ley de Patentes

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 13 de 1881.

En reglamentacion de la Ley de Patentes, promulgada para el año de 1882, el Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.º Las casas de comercio, comprendidas en el art. 4.º de la Ley, deberán justificar con sus respectivos contratos, ó con la inscripcion en el Juzgado de Comercio, el capital registrado, comprendiéndose en él las fincas ó fábricas pertenecientes á la misma firma.

En caso de desacuerdo por falta de contrato ó inscripcion, los libros de la casa con el balance del año justificarán la exactitud del monto del capital.

Art. 2.º De conformidad á lo establecido en el art. 752 del Código Rural, los merca-

chifles tienen tambien obligacion de solicitar de la Policia en cada viaje una guia de la clase, y con los requisitos que prescribe el Decreto de fecha 27 de Setiembre de 1878.

Igual guia deberán tambien solicitar los acopiadores en los Departamentos del Interior, siempre que compren ó permuten curos, sebo, cerda, ó otros productos del país, justificando en tal caso la adquisicion legal de dichos frutos.

Las autoridades de los departamentos por donde transite cualquier mercachifle que conduzca frutos del país sin la guia, á que se refiere el artículo anterior, lo detendrán y embargarán la carga, poniéndolo inmediatamente á disposicion del Juez competente para la averiguacion que corresponda.

Art. 3.^o Los acopios de frutos del país por las casas de comercio en los pueblos de los Departamentos de campaña, á que se refiere el artículo 9.^o de la Ley, deberán ser verificados por los administradores siempre que lo juzgen conveniente, á efecto de comprobar el valor de los frutos acopiados, en la inteligencia que solo cuando no exceda de mil pesos, estarán esos acopios exonerados de la patente respectiva; y los revisadores á fin de efectuar la revision debidamente, deberán solicitar de la Jefatura Política los datos necesarios de las guias expedidas para el movimiento de los frutos.

Art. 4.^o Comuníquese, publique y dése a L. C.

VIDAL.

JUAN L. CUESTAS.

Reglamentacion de la Ley de Timbres

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 13 de 1881.

En reglamentacion de la Ley de Timbres, promulgada para el año 1882 el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.^o Para la revision del impuesto de Timbres, ya se trate de documentos de comercio ó de recibos de alquiler, no es aceptable la presentacion del duplicado de una cuenta ó recibo, sin el timbre correspondiente.—Todo documento que se presente á los Revisadores deberá encontrarse timbrado, y en caso

de infraccion corresponde aplicar las penas establecidas por los artículos 15 y 21 de la Ley.

Art. 2.^o Los Revisadores del impuesto de timbres procederán á efectuar la revision desde el 1.^o de Abril del año próximo, practicándola en los documentos de comercio en la forma que se determina por el artículo siguiente:

Art. 3.^o Las casas de comercio deberán llevar un Registro en que, por orden numérico y cronológico, asienten las cuentas ó obligaciones que hayan abonado, determinando simplemente cantidad sin más detalle, con el objeto único de verificar el timbre.

Dicho Registro, juntamente con el legajo de documentos, será presentado al Revisor, limitándose éste á consultar el número de orden del documento, fecha, cifra que representa, y la existencia del timbre con arreglo á la ley, no siéndole permitido entrar en otro examen.

En caso que un comerciante se resista á la presentacion del Registro prescripto, cualquiera que sea la causa que presente por escusa, se procederá á su demanda ante el Juez de Paz respectivo, obligándosele por vía de apremio á la exhibicion del Registro y documentos pagos, á fin de comprobar si se cumplió con la Ley respecto al impuesto de Timbres.

Art. 4.^o Los inquilinos ó arrendatarios están en la obligacion de presentar á los Revisadores del impuesto y á requerimiento de éstos, el recibo ó recibos de los meses vencidos que hayan pagado.

Art. 5.^o Los Revisadores que se nombren á los efectos del artículo 21, harán la revision por trimestre, y cuando de ella resulte que no se ha cumplido con la Ley, aplicarán las multas en el orden expresado, y cobradas que sean, recibirán por compensacion la mitad del valor del recibo.

Art. 6.^o Los Revisadores exigirán del inquilino ó arrendatario la entrega provisional del recibo motivo de la multa, entregando al poseedor un documento provvisorio que la oficina recaudadora autorizará con su sello.

Art. 7.^o Efectuada la operacion de la cobranza de la multa y timbre, la administracion colocará en el recibo los timbres que corresponden con la anotacion de la multa impuesta, devolviéndose incontinenti el recibo al inquilino ó arrendatario de quien se recibió y recogiendo el documento provvisorio.

Art. 8º. Los inquilinos ó arrendatarios que no presenten al Revisador los recibos de alquiler, deberán justificar la causa porque no los poseen, y en caso de resistencia ó de considerarse no aceptables las excusas que presenten, serán compelidos al cumplimiento de la Ley ante el Juzgado de Paz respectivo.

Art. 9º. Comuníquese, publique y dése al L. C.

VIDAL.—JUAN L. CUESTAS.

Ley de Contribución Directa

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea general, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1º. En el año próximo de 1882, la Contribución Directa se pagará con arreglo á la siguiente escala:

Pagarán *cinco y medio por mil*, en los Departamentos de campaña y *cinco por mil* en el de la Capital:

1º. Las propiedades urbanas y toda clase de edificios, construcciones y quintas ó casas de recreo en las inmediaciones de los pueblos y campaña.

2º. Los terrenos que no tienen cultivo y los campos de pastoreo, estén ó no cercados.

3º. Los artículos de importación de toda clase que se despachen para el consumo durante el año, incluso los libres de derecho, sobre el aforo que de ellos se haga en la Aduana, satisfaciéndose el impuesto al tiempo de abonarse los derechos.

4º. Los capitales en giro, comprendiéndose en esta categoría, los empleados en las operaciones bancarias y descuentos, en acciones ó empresas industriales de toda clase, en préstamos, en agencias ó compañías de seguros, en casas de cambio ó operaciones de Bolsa y los demás bienes no designados en esta Ley.

5º. Los ganados en general, con excepción de los sementales, y sangres puras de razas extranjeras importadas, cuyo origen debe justificarse con el certificado correspondiente expedido por la Aduana en la fecha del desembarque de los animales.

Art. 2º. Pagarán *cuatro y medio por mil*, en los Departamentos de campaña y *cuatro por mil* en el de la Capital:

1º. Los terrenos sin edificar y las chacras cultivadas ó explotaciones rurales.

2º. Los campos de pastoreo en que se cultive forraje (pasto artificial) para todas las necesidades del ganado.

3º. Los campos sembrados con cereales de todas clases, plantas oleaginosas ó tintóreas, algodón y plantas sacarinas, los terrenos plantados con plantas textiles, lino, cáñamo, ramie, etc.

3º. Los cereales ó demás producciones agrícolas ó rurales, no pagarán contribución alguna; pero quedan obligados los propietarios

de campo á declarar en la misma oficina la cantidad de hectólitros ó kilogramos sembrados y recojidos en el año, en cualquier ramo de la producción agrícola ó rural.

4º. Quedan exceptuados de la Contribución Directa:

1º. Los capitales empleados en bueyes, aradores ó de carreta, las vacas y cabras pertenecientes á tambos ó de uso particular, los caballos de silla ó de tiro y las mulas de tiro ó de andar, las carretas, útiles de labranza y máquinas en uso para el mejor fomento, desarrollo y explotación de la agricultura.

2º. Las rentas ó capitales que se inviertan en la construcción de canales, acequias, brazales y demás obras de riego en que se haga uso de aguas públicas para regar terrenos propios ó ajenos, con tal que se obedezca el título 3º del Código Rural; y las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por dichas obras. Los capitales invertidos en pozos artesianos, minas ó otras obras por las que se extraigan aguas subterráneas, con arreglo al art. 356 y 357 del Código Rural. Las propiedades territoriales en que se establezca la explotación formal de minas de carbon, piedra, hierro, cobre ó otros metales.

3º. Los capitales empleados en cercos de campo.

4º. Los invertidos en balsas para el servicio público, en los pasos de los ríos interiores.

5º. Los capitales invertidos en títulos de la Deuda Pública Nacional.

6º. Las propiedades raíces y todos los capitales, cualesquiera que sean los objetos que las constituyan, cuyo valor no alcance á seiscientos pesos; á menos que el propietario tenga otros bienes en cualquier lugar, cuyo total valor iguale dicha suma.

7º. Las huertas ó quintas de los establecimientos de ganadería.

8º. Las plantaciones de bosques en una extensión que exceda de cincuenta cuadras cuadradas.

9º. Los edificios que, por estar en construcción, no den producto alguno.

10. Los capitales empleados en hipotecas y los invertidos en acciones de compañías, radicadas en el país, que hayan satisfecho la contribución sobre el capital social realizado y las mercancías que hubiesen pagado al tiempo de su introducción.

11. Los establecimientos religiosos, de beneficencia e instrucción, costeados por particulares para el servicio público gratuito.

Art. 5º. El pago de la Contribución Directa podrá hacerse en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una sola vez, pero no pudiendo dejar para el segundo el pago del primero. El Poder Ejecutivo fijará el término de dichos plazos.

Art. 6.^o Los que no satisfagan la contribución anual que les corresponda, dentro de los plazos indicados en el artículo precedente, sufrirán una multa de otro tanto del valor de la respectiva cuota y satisfarán ademas los gastos, costos y costas que originen para hacer efectiva la cobranza.

Art. 7.^o Los poseedores de campos ú otras propiedades que no hayan efectuado por cualquier causa, declaraciones de todo ó parte de ellas para el pago del impuesto en los años anteriores á 1882, deberán practicarlo en dicho año, quedando relevados del pago de multas y sujetos solamente al pago del impuesto atrasado, cuyo pago en los casos en que no hubiese habido gestión de los revisadores, se limitará á los últimos cuatro años á contar de 1878 inclusive, con lo cual quedará regularizada la posición del propietario para con el Fisco en cuanto al atraso referido.

Los que no lo efectúen espontáneamente dentro de los plazos marcados por esta Ley, quedarán sujetos á la multa de otro tanto del valor del impuesto, una vez averiguada la ocultación que se haya hecho.

Art. 8.^o En los casos tanto de ocultación como de demora, (lo que deberá quedar resuelto por péritos nombrados por ambas partes), el pago, cualquiera que fuera la cantidad, se hará efectivo por vía de apremio por el respectivo Juez de Paz, al que ocurrirán el Procurador de la Oficina ó el Recaudador, con el fin de que la cuota adeudada, la multa y los gastos que la ejecución origine se realicen breve y sumariamente en los bienes del deudor, quedando las costas y demás gastos á cargo del denunciante en el caso de que se hubiere probado no ser exacta la denuncia.

Art. 9.^o La Contribución Directa asienta sobre bienes y no es por tanto indispensable para percibirla que los capitalistas ó propietarios resistentes ó morosos se hallen presentes. En caso de ausencia, los actos y providencias relativas á la ejecución y apremio deberán entenderse con los encargados aunque accidentales de los bienes ó establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan con respecto al verdadero dueño.

Art. 10. En los casos en que la extensión de los campos declarados, sea impugnada por los recaudadores ó por sus agentes, los propietarios y arrendatarios podrán ser compelidos ante el Juez de Paz respectivo por los recaudadores á la exhibición de los títulos con que posean. Rehusándose ó no pudiendo hacerse la presentación de títulos en un tiempo prudencial, que los mismos Jueces de Paz fijarán, el campo ó campos motivo de la cuestión, serán reputados fiscales para el solo objeto de cobrar el impuesto, como lo determina el Decreto de fecha 14 de Febrero de 1874 en su art. 12.

Art. 11. Los intrusos en campo de propiedad particular, están obligados á pagar el impuesto por el área que ocupen, en los términos y en la proporción establecida para los fiscales, sin que esto pueda en lo más míni-

mo, perjudicar los derechos que corresponden al propietario.

Art. 12. Bajo las responsabilidades de la ley, ningún Escribano Público, ó Juez donde el Escribano falte, podrá autorizar venta ó traspaso de propiedad alguna, sin que se acredite previamente haber pagado el total de la Contribución respectiva, por el año á que la escritura corresponda; siempre que ella fuese otorgada vencido el plazo para el pago del impuesto, pues siéndolo ántes, exhibirá el boleto del año anterior, haciendo constar en ella esa circunstancia y no debiendo para el efecto tomarse en cuenta los recibos provisорios á que se refiere el art. 5.^o, si no la planilla que demuestre el pago total.

Art. 13. Para la propiedad urbana y suburbana de la Capital, villas y pueblos de la República regirá la avalúacion fijada para 1881 é igualmente para las tierras de labranza excepto las del Departamento de Canelones en el que regirá la siguiente tarifa:

Entre Pando y Toledo	8	20
" y Solis Chico.	"	15
" Puntas de Toledo y Canelon Grande	"	20
" Piedras y Colorado	"	30
" Colorado y Canelon Grande.	"	20
" Canelon Grande y Tala	"	15

El resto del Departamento. 10

Art. 14. Los campos de pastoreo, serán avaluados con un quince por ciento más sobre la tarifa de avalúos que rigió en el año 1881.

Y la siguiente tarifa para los ganados:

Vacunos	8	4.00
Bueyes	"	10.00
Yeguarizos	"	1.60
Caballos.	"	8.00
Mulas de cría	"	6.00
Id. mansas de carretilla.	"	12.00
Ovejas	"	0.50
Cabrio	"	0.50

Art. 15. Los recaudadores en los Departamentos gozarán por compensación, una comisión de cuatro por ciento sobre el monto de los fondos que recauden.

Art. 16. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley.

Art. 17. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General en Montevideo, á 19 de Diciembre de 1881.

ALEJANDRO CHUCARRO, Presidente.—
Francisco Agüilar y Leal, Secretario del Senado.—José Luis Missaglia, Secretario Redactor de la C. de R. R.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 22 de 1881.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. — CUESTAS.

Ley de Papel Sellado para 1882

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN

Art. 1º. Las clases de papel sellado que se usará en la República en el año 1882, serán las que determinan la escala y prescripciones que se establecen á continuacion:

ESCALAS

CLASES	OBLIGACIONES		Valor de los sellos	
	PESOS	Á PESOS	Dentro de seis meses	Por mas de seis meses
1º. de mas de	25	100	0.10	0.10
2º.	100	250	0.25	0.25
3º.	250	500	0.50	0.50
4º.	500	750	0.75	0.75
5º.	750	1000	1.00	1.50
6º.	1000	1500	1.50	2.25
7º.	1500	2000	2.00	3.00
8º.	2000	2500	2.50	3.75
9º.	2500	3000	3.00	4.50
10º.	3000	3500	3.50	5.25
11º.	3500	4000	4.00	6.00
12º.	4000	4500	4.50	6.75
13º.	4500	5000	5.00	7.50
14º.	5000	6000	6.00	9.00
15º.	6000	8000	8.00	12.00
16º.	8000	10000	10.00	15.00
17º.	10000	12500	12.50	18.75
18º.	12500	15000	15.00	22.50
19º.	15000	20000	20.00	30.00
20º.	20000	25000	25.00	37.50
21º.	25000	30000	30.00	45.00

De 30,000 \$ para arriba se usarán ó agregarán inutilizados los sellos correspondientes al valor del contrato ó obligacion, debiendo despues de la primera foja, en el caso de usarse, poner los de mayor valor aunque sea de diferente escala, con el fin de completar con el menor número posible de sellos su monto, haciéndose el cómputo á razón de 1 por mil, si el término de la obligacion no excediese de seis meses y de uno y medio si excediese de él; las fracciones que pasen de 500, se tomarán por millar entero. Las obligaciones y contratos que no tengan plazo ó sea éste indeterminado, se regirán para los que excedan de seis meses, con excepciones de las cesiones, ventas ó enagenaciones que se regirán por la primera.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Art. 2º. La primera foja de las copias de los contratos públicos, las obligaciones, cartas de pago, hijuelas, cualquier contrato privado, así como la próroga de cualquier otra obligacion, con excepcion de la renovacion ó próroga de hipotecas, se escribirán en el pa-

pel sellado que corresponda, con arreglo á la escala precedente, exceptuándose los contratos de compra-venta que deban reducirse á escritura pública, en cuyo caso pueden escribirse en papel comun, que deberá reponerse con el sello correspondiente, siempre que se presente en juicio, ántes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 3º. La primera foja y siguientes de los inventarios y particiones judiciales de bienes testamentarios de cualquier clase que sean, se escribirán en el papel de 25 centésimos.

En todos los casos, las copias de las hijuelas se escribirán en el papel sellado que corresponda, con arreglo á la cantidad de cada una y con sujecion á lo que determina la escala en el artículo 1º.

Las notas ú oficios que pasen los Juzgados á las demás oficinas públicas y los informes de las oficinas expedidos por orden de los Juzgados á solicitud de partes, lo serán en un sello de veinte y cinco centésimos por cada foja, de que proveerá el interesado.

Art. 4º. Corresponde el sello de cincuenta centésimos á cada foja de protocolos en que los escribanos extiendan las escrituras matrices y á los documentos que se protocolicen, que no estuvieren extendidos en papel sellado, á cada foja de los registros de ventas hipotecas, embargos é interdicciones, sociedades y poderes de comercio, á los certificados que expidan los escribanos y demás oficiales y empleados públicos, á los testimonios de hipotecas, á las liquidaciones de créditos, divisiones y sub-divisiones que expida la Contaduría General, á las copias de partidas de nacimientos, bautismos, casamientos y defunciones, anteriores á la Ley de Registro Civil.

Art. 5º. Corresponde el sello de un peso á cada foja de las copias de protestas y protestos y de las partidas de nacimientos, casamientos y defunciones con arreglo á la ley de Registro Civil; á las sustituciones de poderes, testamentos ó carátula de testamento cerrado, así como á las prórogas de hipotecas, á las de los contratos y documentos que no expresen cantidad.

Tambien corresponde el sello de un peso á la primera foja de los testimonios de actas de conciliacion de los Jueces de Paz, cuando no expresen cantidad, pues si la expresasen, el testimonio se expedirá en el sello que corresponda á la cantidad fijada en la demanda.

Art. 6º. Corresponde el sello de cuatro pesos á la primera foja de poderes especiales, cuando no expresen cantidad, pues expresándola, se extenderá en el sello que corresponda. Los testimonios de poder general llevarán en la primera foja un sello de ocho pesos y las fojas subsiguientes de unos y otros llevarán el sello de un peso, pero cuando los especiales expresen cantidad, las fojas subsiguientes serán de veinticinco centésimos.

ACTUACIONES

Art. 7º. Corresponde el sello de veinticin-

co centésimos á cada foja de demanda, petición, escrito, traducción, inventario, tasaciones, arbitrajes, cartas, cuentas, anotaciones á continuación de los títulos sobre cualquier contrato y demás documentos que se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ó oficina del Estado, las actuaciones que ante ellas se practiquen y los testimonios y copias que de todo ello expidan los escribanos y demás oficiales públicos; á cada foja de las subsiguientes á la primera de los contratos, testimonios ó copias en que se hubiere usado el sello correspondiente, y á las legaciones y licencias de rol.

CONTRATOS

Art. 8.º Corresponde el sello de diez centésimos á los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, á los contratos relativos al servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente; y á las copias de esos contratos que expidan los escribanos; á las fojas subsiguientes de los contratos á que corresponda el mismo sello.

Art. 9.º Pagarán el sello de un peso por cada foja, los contratos sobre construcción de obra, cualquiera que sea el precio de esta.

Art. 10. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algún tiempo, se graduará el sello correspondiente, por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades durante el término del contrato, entendiéndose que se adoptará para estos la primera escala de las señaladas en el artículo 1.º

Art. 11. En los contratos ú obligaciones en que se haga relación á una cantidad que no sea el valor real de la cosa, no se tomará en cuenta la expresada cantidad, sino el valor estimativo de la obligación ú objeto del contrato.

PETICIONES, PRIVILEGIOS Y DIPLOMAS

Art. 12. Corresponde el sello de cincuenta centésimos, á las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ó oficio.

Art. 13. Corresponde el sello de un peso á las cédulas de inválidos y viudas de empleados civiles y militares. De dos pesos á las de pensionistas y jubilados.

Art. 14. Corresponde el sello de cuatro pesos á toda denuncia de tierras públicas cuya área no alcance á una legua cuadrada. Si el área del terreno pasare de una legua cuadrada, la denuncia deberá extenderse en un sello de quince pesos.

Art. 15. Corresponde el sello de ocho pesos, á las licencias anuales para cazar, entendiéndose por licencias anuales las que se expidan según el artículo 730 del Código Rural, vigente para la estación en que la caza es permitida.

Art. 16. Corresponde el sello de quince pesos á los diplomas expedidos por cualquier autoridad del Estado.

Art. 17. Corresponde el sello de veinte pe-

sos á la primera foja de las peticiones que enuelven privilegio, presentadas á las Cámaras Legislativas, Poder Ejecutivo y Juntas E. Administrativas.

Art. 18. Corresponde el sello de treinta pesos á la primera foja de toda petición de privilegio, con garantía del Estado; á toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero, para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos á expedirse por las autoridades departamentales, á los testimonios de concesiones otorgadas por el Gobierno á particulares, ó sociedades de cualquier clase que sean, si fuese indeterminada la cantidad y no estuviesen comprendidas en las que expresan los artículos siguientes.

SELLOS ESPECIALES

Art. 19. Corresponde de cien pesos á toda concesión de privilegio exclusivo para un término que no exceda de diez años en favor de una empresa particular.

De doscientos pesos á toda concesión de privilegio exclusivo para un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

De trescientos pesos á toda concesión de privilegio exclusivo por un término mayor de veinte años.

De mil pesos á toda concesión de privilegio exclusivo con garantía del Estado.

Art. 20. Cuando el privilegio recaiga sobre cantidades determinadas, el sello se regulará por el valor que represente, con arreglo á la primera escala; si la cantidad excediese al sello especial, respectivamente se agregarán tantos sellos cuantos correspondan á la cantidad, de conformidad al artículo 1.º

Art. 21. Los sellos especiales á que se refieren los artículos anteriores, se pagarán aun cuando en el privilegio concedido se estipule en los contratos y estatutos de compañías ó sociedades anónimas.

DESPACHO DE ADUANA

Art. 22. Corresponde el sello de diez centésimos á las fojas subsiguientes á la primera en los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio de cabotaje.

Art. 23. Corresponde el sello de cincuenta centésimos á las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República, á la primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje, á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Los permisos de despacho solo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de Aduana, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

Art. 24. Corresponde el sello de un peso á las patentes de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

Art. 25. Corresponde el sello de cuatro pesos á las cartas de sanidad para buques de ultramar, á la primera foja de manifiesto de descarga de buques que no pasen de cien to-

neladas, no siendo de cabotaje, á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 26. Corresponde el sello de ocho pesos á cada foja de guia de referencia que lleven los buques despachados con carga, á la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que no siendo de cabotaje pasen de cien toneladas, sin exceder de doscientas, á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 27. Corresponde el sello de quince pesos á la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de doscientas toneladas y no excedan de quinientas, no siendo de cabotaje; y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 28. Corresponde el sello de veinte pesos á la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de quinientas toneladas y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 29. Los sellos relativos á los papeles de buques de que trata este artículo y los anteriores, solo serán pagados una vez á la entrada al primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez á la salida, usando en los demás puertos á donde pase los sellos siguientes.

De cincuenta centésimos los buques que no pasen de 100 toneladas.

De un peso los de mas de 100 á 200 toneladas.

De dos pesos los de mas de 200 á 500 toneladas.

De cuatro pesos los que tengan mas de 500 toneladas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Exceptúanse del sello á los recibos extendidos á continuacion de los documentos otorgados ya con el sello correspondiente.

Art. 31. Ninguna autoridad ó empleado público admitirá ni dará curso á ninguna solicitud, obligacion, documento ó escrito que no esté extendido en papel correspondiente, ó que tuviera escritas mas lineas de las que expresa el artículo 34 segun las prescripciones de esta Ley; ni los escribanos de actuacion y demás empleados de oficinas públicas podrán actuar ni diligenciar peticion alguna en papel comun, debiendo en todos casos exigirse al interesado los sellos necesarios para el proveido, notificaciones y demás diligencias que deban formar parte del proceso, exceptúandose en las de pruebas, inventario y sentencia, y en las causas criminales de oficio que se repondrán en la planilla de costas.

Los actuarios llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el orden, las planillas que se formen á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firma que se adeuden.

A los procuradores ó interesados que no abonen dentro de tercero dia el papel sellado á reponer, ó derecho de firmas, segun planilla, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras

no los satisfagan sin que por eso se paralice el juicio.

Con el objeto de comprobarlo, los actuarios pasaran mensualmente á los respectivos jueces una relacion de los procuradores ó interesados que se encuentren en mora de pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relacion pasaran de los que hasta el dia en que empieze á regir esta Ley estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

El Poder Ejecutivo cometerá á los Procuradores Fiscales la inspección de papel sellado y derechos de firmas á fin de verificar cada mes los registros de los actuarios, tanto en la Capital como en el Interior con el objeto de que la ley se haga efectiva.

Art. 32. En los expedientes ó juego de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se expedirá testimonio á las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, sin que previamente se repongan los sellos que correspondan.

Art. 33. En el caso en que las partes en un juicio hicieran uso de expedientes archivados ó paralizados para la prosecucion del mismo, no se les concederá tramitacion alguna sin que previamente el interesado ó interesados abonen el papel sellado y derechos de firmas que adeuden.

Art. 34. En toda solicitud ó escrito que se presente en las oficinas del Estado, se pondrá la nota de «corresponde» rubricando quien deba diligenciar el asunto y no podrán escribirse mas de veinte y cinco lineas en cada página, dentro de los márgenes señalados, bajo pena de no ser admitidos.

Art. 35. Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de menos valor que el que corresponda, ó en papel comun, debiendo ser sellado, pagarán una multa equivalente al dos por ciento del valor á que se refiere la obligacion ó contrato, y si no expresara cantidad, pagarán veinte veces el precio del papel que debió emplearse; y á mas, en uno y otro caso, el sello que le corresponda, llevando el papel sellado que se reponga, la nota á que se refiere el artículo 38 y un sello que se denominará de multa.

Art. 36. Los Escribanos y empleados públicos que incurran en la falta á que se refiere el artículo anterior, pagarán por la primera vez, una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello, por la segunda el décuplo, y por la tercera incurrirán en la pérdida del oficio ó empleo.

Art. 37. Podrá reponerse el sello á cualquier contrato, acto ó obligacion privados, extendidos en papel comun, no teniendo enmienda en la fecha ó plazo, siempre que se presente en la oficina del ramo en el término de treinta dias de firmado en el Departamento de la Capital y de dos meses si fuera firmado en los demás Departamentos, haciéndose constar en el documento que en el paraje donde fué firmado, no había el sello correspondiente.

Art. 38. Los documentos públicos ó privados otorgados fuera de la República, para tener efecto en ella, deberán ser timbrados en cualquier época antes de su ejecución, con la estampilla correspondiente á su valor y plazo, debiendo ser presentados al efecto en la oficina, la cual tomará nota y colocará su sello inutilizando el timbre, con la fecha en que fuera timbrado.

Sin este requisito ningun funcionario público dará curso al documento que se presente, y si lo hiciere, incurrirá en la pena establecida en el artículo 36.

Art. 39. Cuando se suscitar duda sobre la clase de papel sellado que corresponda á un acto ó documento verificado ó por verificar, el Juez lo decidirá inapelablemente, con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal.

Toca en todos los casos á este mismo Ministerio velar por el cumplimiento de todas las prescripciones de esta Ley, pudiendo de oficio solicitar de los Jueces todas las resoluciones tendentes á asegurar su observancia.

Art. 40. Estarán exentos del sello los informes que las autoridades del Estado soliciten de oficio para mayor seguridad de las rentas y otros fines administrativos, y que no interesen á las partes: cuando haya interés particular ó se trate de informes solicitados por las partes, no se podrá extenderlos sino en el sello correspondiente, presentado por el interesado.

Quedan igualmente exentas de sello las solicitudes de los militares y pensionistas por sueldos ó pensiones y las actuaciones para obtener carta de pobreza.

Art. 41. En el primer mes del año, podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, de que no se hubiera hecho uso.

Art. 42. El sello que dentro el año se inutilice sin haber servido á las partes y que no contenga la firma, podrá cambiarse por otro de igual clase y valor, abonando cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y de diez centésimos cuando pase de aquel valor.

El sello podrá cambiarse cuando se presente íntegro á la oficina, cortando en tal caso el oficial encargado del despacho el sello por el márgen y devolviendo al interesado la parte escrita.

Art. 43. En todo documento ó escrito que se extienda en papel sellado, deberá consig-

narse la fecha de su otorgamiento. A los que así no lo verificaren, les será devuelto el documento ó escrito.

Art. 44. Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones vigentes que se opongan á esta Ley.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 46. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General en Montevideo, á 17 de Diciembre de 1881.

ALEJANDRO CHUCARRO.

Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.

José L. Misaglia,

Secretario Redactor de la C. de RR.

Ministerio de Hacienda,

Montevideo, Diciembre 22 de 1881.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

CUESTAS.

Vice-Cónsul en Fernandina

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 26 de 1881.

El Presidente de la República decreta:

Art. 1.^o Apruébase el nombramiento de Vice-Cónsul de la República en Fernandina (Florida), hecho por el Señor Cónsul General en los Estados Unidos de Norte-América, á favor del Señor W. I. Wordivard.

Art. 2.^o Expedíase la patente respectiva, comuníquese, publíquese y dése al R. C.

VIDAL.

JUAN L. CUESTAS.

PRECIOS CORRIENTES DE FRUTOS DEL PAIS

(Precios al barrer de clases)

Cueros vacunos secos angostos, de matadero, 26 lb., de 72 á 73 rls. las 40 lb.

Id id id de campo de todo estaqueo, de 65 á 66 id id.

Flojos; muy solicitados los mataderos pesados.

Cueros de potro secos de matadero sin tajos, de 14 á 15 rls. las 10 libras.

Id id id desechos, de 6 á 7 id id.

Id id id de campo, de 8 á 9 id id.

Firmes.

Cueros lanares mestizos de grasería, de 130 á 135 reis lb.

Id id id de campo, 125 á 130 id id.

Id id desechos, 1/3 y 1/4 lana, 95 á 100 id id.

Id id criollos, 65 á 70 id id.

Id id pelados sanos, á 24 rls. docena.

Id id de corderito, 3 1/2 á 4 id id.

Firmes; mercado animado con existencia.

Cerda colas de potro largas con garras, 24 á 25 ps. qq.

Id id de vaca lavada, 21 á 22 id id.

Id mezcla buena de campo, 19 1/2 á 20 id id.

Id id de los Ríos, 18 á 19 id id.

Sostenida, buscada la buena mezcla.

Cueros de nonatos y terneritos, 2 á 2 1/2 ps. docena.

Lana mestiza fina 1^a de establecimientos conocidos, 35 á 37 rls. arb.

Id id buena de 1^a liviana, limpia, 35 á 36 id id.

Id id id de 2.^a id id, 34 á 35 id id.

Id id 3.^a á 3.^a 1/2 id id, 33 á 34 id id.

Id criolla sucia, 23 á 24 id id.

Mercado más animado que la anterior quincena; hemos efectuado ventas de importancia y se creen firmes estos precios.

Sebo derretido, de 16 á 16 1/2 rls. arroba.

Id pisado, de 12 á 13 id id.

Sostenido.

Grasa de potro en pipa, de 14 á 14 1/2 rls. arb.

Firme.

Astas de novillo, de matadero, de 75 á 80 ps. millar.

Id de vaca id, de 30 á 40 id id.

Id mezclas campo frescas, 20 á 25 id id.

Plumas de avestruz, 24 á 26 rls. lb.

Buscada la buena clase.

Garras secas sin enfardelar, 20 á 21 rls. qq.

Maíz en espiga, de 30 á 32 rls. fanequa.

Id desgranado, de 20 á 21 id id.

Firme.

Cebada criolla, de 14 á 15 id id.

Trigos mezclas generales, de 40 á 42 rls. los 110 kilos.

Id americano 1.^a, de 42 á 46 id id.

Id de fideos 1.^a, de 38 á 40 id id.

Flojos.

Veneno tarro 1/2 pipa, 10 ps. tarro.

Id id 1/4 id, á 5 id id.

Id id 1/8 id, á 2.50 id id.

Tenemos para vender á estos precios.

Montevideo, Diciembre 31 de 1881.

Rosas y Ca.

Casa de Consignaciones, Cerro-Largo números 25 y 31.

CAMPO PARA ARRENDAR

Se ofrece en arrendamiento por tres ó cuatro años un campo situado en el Departamento de Paysandú entre las puntas del Arroyo Negro y Cuchilla de los Palmares, antigua propiedad de don Silvestre Lacaze.

Consta de dos leguas y 140 cuadras, ó sean 7,340 cuadras (dos suertes y media próximamente), con magníficos pastos y aguadas permanentes.

Para tratar, ocurrir á esta oficina, calle Rincón número 109, altos.

INDICE

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1881

TOMO X

Número 1—Enero 15

Protección al trabajo—Emiliano Ponce de Leon.
 Progreso Agrícola—Modesto Cluzeau Mortet.
 Reducción de derechos de importación.
 Enseñanza Agrícola.
 Los enemigos del labrador—Lucio Rodríguez.
 La instrucción pública—L. Rodríguez Diez.
 El maíz—Zea maíz—Dr. Sacc.
 El trabajo y la confianza—R. C.
 La agricultura en la América del Norte.
 Trabajos del Laboratorio Químico.
 Economía Política—La Lana.
 Garantías á la campaña L. R. D.
Ecos de la campaña Mejoras y no mas impuestos á la campaña.
 Protección á los nacionales.
 Sesiones de la J. Directiva.
 Variedades—Precios de ganado—Premios—Carnes conservadas—Exposición de lanas en Londres.
 Documentos Oficiales.
 Precios Corrientes.

Número 2—Enero 31

Producción Porcina—Modesto Cluzeau Mortet.
 Enseñanza Agrícola.
 Carnes conservadas.
 Caminos—R. C.
 Análisis Químicos—D. Sacc.
 Situación agrícola—L. R. D.
 La Agricultura en la América del Norte.
 Los carneros—Revista de Ganadería.
 Tres plantas hortícolas de interés—Diego Navarro Soler.
 La Agricultura en Australia y Nueva Zelanda—E. Marié.
 Economía Política.
 Crónica Veterinaria—Lancet.
 Registro de Marcas y Señales—Marcas expedidas en el año 1880.
Ecos de la campaña—La langosta.

PÁG.		PÁG.
—	La campaña y sus necesidades.	56
1	La ley de guías de tránsito.	57
2	Sesiones de la J. Directiva.	58
4	Revista de productos agrícolas—Enero 1881—A. Lermite	59
5	Variedades—Semillas—De interés industrial.	61
7	Madera impermeable—Barómetro bonito, bueno y barato—Judías verdes todo el año.	62
9	Conservación de tomates—Café—Libro genealógico.	63
10	Documentos oficiales.	63
13	Precios Corrientes.	64

Número 3—Febrero 15

24	Agricultores y molineros—Modesto Cluzeau Mortet.	65
25	Enseñanza Agrícola.	67
27	Recuerdo conmemorativo de la Exposición de París.	69
28	Los certificados talonarios—L. R. D.	70
30	La Agricultura en la América del Norte	71
30	Tres meses en el Paraguay—Dr. Sacc.	76
32	Economía Política.	82
32	El Quillay—B. Sienra	88
33	<i>Ecos de la Campaña</i> —Industrias rurales, Vino de pasas, por N. Guillot.	88
34	Quemazones de campo.	89
36	La langosta—Un medio contra la langosta.	90
37	Los certificados talonarios—Certificados para transacciones rurales.	91
38	Cuesta más la salsa que el pescado—La campaña.	92
41	Crónica—Correspondencia—Enseñanza agrícola.	93
44	Nuestros frutos se van—Muestras.	94
46	Documentos Oficiales.	95
48	Precios corrientes.	96

Número 4—Febrero 28

52	Agricultura y Ganados—Modesto Cluzeau Mortet.	97
55	Agricultura y Molinos—R. C.	98

PÁG.	PÁG.		
Número 7—Abril 15			
Enseñanza agrícola en las escuelas elementales—F. E. Belparda	100	La revolución agrícola y pecuaria—D. Ordoñana	193
La Agricultura en la América del Norte	102	Producción Porcina—Modesto Cluzeau Mortet	194
Tres meses en el Paraguay—Dr. Sacc	107	Enseñanza agrícola	196
La agricultura y sus amigos—A. Lermite	115	La Escuela de Agricultura—Dr. Sacc	197
Economía política	118	Enseñanza agrícola en las escuelas elementales—F. E. Belparda	200
Industria rural—El Durazno—N. Guillot	122	La agricultura en la América del Norte	202
Trabajos del Laboratorio Químico—doctor Sacc	123	La vida de campo	207
<i>Ecos de la Campaña</i> —Intereses rurales	126	Trabajos del Laboratorio Químico—Doctor Sacc	210
Introducción de trigos	127	<i>Ecos de la Campaña</i> —Dificultades al libre uso de la propiedad	213
Precios corrientes	128	Agricultores y molineros	214
Número 5—Marzo 15			
La agricultura y sus amigos—Modesto Cluzeau Mortet	129	Inconvenientes de una ley descabellada	216
Industria porcina en Santa Lucía—Lucio Rodriguez	130	<i>Noticias varias</i> —Enseñanza agrícola elemental	217
Guardas rurales—L. R. D	132	Drouyn de Lhuys—Crin vegetal—Modo de conservar los colores naturales de las flores	218
Enseñanza agrícola en las escuelas elementales—F. E. Belparda	134	Industria de la seda en los Estados Unidos—Acodos - Lanas de escoria	219
Libre introducción de granos—Modesto Cluzeau Mortet	140	Preparaciones industriales—Viveros—Química del suelo—Aplicaciones de la sangre—Meteorología forestal	220
Certificados talonarios—L. R. D	141	Nueces—Autocopista negro—Capa preservadora de la madera—Documentos oficiales—Terrenos en venta	221
La agricultura en la América del Norte	143	Documentos Oficiales	222
La vida de campo	147	Número 8—Abril 30	
Exposición de ganados en Londres	151	19 de Abril—Domingo Ordoñana	225
Trabajos del Laboratorio Químico—doctor Sacc	152	Colonia San Rafael en Maldonado—Lucio Rodriguez	229
<i>Ecos de la Campaña</i> —Algo sobre ganadería	154	La campaña—R. C	235
Alambrados	155	El agua—N. Guillot	236
Sesiones de la Junta Directiva	156	Ánalisis comparado de algunas cucurbitáceas—Dr. Sacc	238
<i>Crónica</i> —Necrología—Conservación del maíz—Recuerdo conmemorativo	158	La pellagra	240
Garantías a la campaña—Ministro de Gobierno	159	Las Revistas de Productos Agrícolas del señor Lermite—José Fontana	241
Precios corrientes	160	La curtiduría en los Estados del Plata—Doctor Sacc	242
Número 6—Marzo 31			
Adolfo Vaillant (necrología)	161	Establecimientos agrarios femeniles y labores industriales de la mujer—por Aurelia Cimino Folliero de Luna	243
La libre introducción de granos—Modesto Cluzeau Mortet	162	La producción agrícola en los E. U.	248
Suspensión de artículos del Código Rural	166	Revista de los productos agrícolas: Abril 1881—A. Lermite	251
La propiedad—R. C	167	Sesiones de la J. Directiva	254
Situación de la campaña—L. R. D	168	<i>Noticias varias</i> —Asociación Rural del Uruguay—Experimentos sobre el ensilado de los granos—Los conejos en la Australia	255
Enseñanza agrícola en las escuelas elementales—F. E. Belparda	171	El aceite de anís y las palomas—Pintura preservadora de los árboles jóvenes	256
La agricultura en la América del Norte	175	Documentos oficiales	256
La vida de campo	179	Número 9—Mayo 15	
Revista de los productos agrícolas del mes de Marzo de 1881—A. Lermite	183	<i>Necrología de Monseñor Vera</i>	257
<i>Ecos de la Campaña</i> —Protecciónismo simulado—Luis Sivori	185	Memoria de la Junta Directiva presentada á la Asamblea General del 16 de Mayo de 1881	258
La iniciativa privada	187		
Cultivo del trigo	188		
Caminos e invasión de ganados	189		
<i>Crónica</i> —Para los palomares nuevos	190		
Destrucción de la filoxera	190		
Documentos Oficiales	190		
Precios corrientes	192		

PÁG.	PÁG.			
Certificados talonarios	275	Documentos oficiales	349	
Situacion de la campa��a—L. R. D.	276	Precios corrientes de frutos del pa��s	352	
Establecimientos agrarios femeniles y labores industriales de la mujer. (Conclusion)	278	N��mero 12—Junio 30		
La investigacion agricola en Francia	282	Justicia al m��rito—D. Ordo��nana	353	
La produccion agricola en los E. Unidos. (Conclusion)	283	Exposicion de ganader��a y agricultura	353	
La critica de las revistas de productos agricolas de la Asociacion Rural, por don Jos��e Fontana—A. Lermite	286	La Escuela de Medicina—D. Ordo��nana	354	
Sesiones de la Junta Directiva	287	Reglamentacion para la caza, cr��a y domesticacion del nand��u	355	
Noticias varias—Asamblea General—Legislacion Rural	288	El agua—Rodolfo Palacios	356	
N��mero 10—Mayo 31				
Asamblea General de la Asociacion Rural	289	Cultivo del eucalyptus—Conferencia de don Modesto Cluzeau Mortet	359	
Estadistica agricola—Modesto Cluzeau Mortet	290	La Liga Industrial—Exposicion de curtiduria	373	
Ense��anza agricola	292	El agua de Maldonado (Isla de Gorriti)	374	
Inmigracion agricola en los E. Unidos	295	—An��lisis quimico del Dr. Sacc	374	
Canales de navegacion y de riegos—Conferencia de don Rodolfo Palacios	296	Nuevo procedimiento americano para la fabricacion del queso—E. Chesnel	375	
La Asociacion Rural del Uruguay—«El Tel��grafo Maritimo»	302	<i>Ecos de la Campa��a</i> —Suspension de articulos del C��digo Rural—P. A. Jusana	377	
La produccion agricola en los E. U.	302	Correspondencia de Itapebi	379	
La r��abia—Dr. Sacc	305	Sesiones de la Junta Directiva	382	
Bancos Agricolas—«La Nacion Espanola», Buenos Aires	309	Noticias varias—Socio honorario	382	
Agricultura: Las revistas del se��nior Lermite y don Jos��e Fontana—L. Sivori	310	Forraje prensado—Un nuevo cereal—La previsi��n del tiempo	383	
Poda de las vi��as—Buenaventura Arag��o	312	Precios corrientes	384	
Los muchachos vagabundos — «El Siglo», Buenos Aires	314	N��mero 13—Julio 15		
El ganado—Dr. Sacc	315	Zootecnia General—D. Ordo��nana	385	
Certificados talonarios	316	Las lanas uruguayas en la Exposicion de L��ndres—Jos��e V. Barber	387	
Sesiones de la Junta Directiva	317	Patente de perros	388	
Noticias varias—Agradecemos—Asamblea General—Comision de cuentas—Licor y jarabe de Buti��a	318	El eucalyptus en las cercanias de Roma	389	
Nueces de Maldonado—Se vende	319	Juan B. Brignardello	389	
Comision A. de Mercedes—Arrendamiento de tierras—Junta Directiva—Exposicion de Lanas en L��ndres	320	La malta como alimento del ganado—Luis Leouzon	392	
Semilla de nandubay—Conserva de anan��as —Modo de destruir las chinches —Trasmision de la escarlatina	321	—Alcohol—Julio Lacroze	396	
N��mero 11—Junio 15				
Asamblea General (Sesiones)	322	Trabajos del Laboratorio Quimico—Dr. Sacc	399	
Monografia general de pastos—Dominio Ordo��nana	324	La industria ganadera en nuestro pa��s H.— <i>La Democracia</i>	402	
Certificados talonarios	327	<i>Ecos de la campa��a</i> —Colonias de correcci��n	405	
Marcaciones de ganados	328	Al corresponsal del Salto	404	
Memoria de la Comision Auxiliar de Mercedes	329	Certificados talonarios	406	
Contestamos—J. F.	336	Sesiones de la Junta Directiva	407	
Produccion porcina	338	Documentos oficiales	409	
La produccion agricola de los Estados Unidos—Jos��e Jordana y Morera	342	Noticias varias—Colonizacion en el Imperio del Brasil	413	
Los muchachos vagabundos— <i>El Siglo</i> —Buenos Aires	344	Exposicion en los E. U.	414	
Informe de los trabajos del Laboratorio Quimico—Doctor Sacc	345	Colonias—Analisis—Extraccion del aceite de ricino—Liquido desinfectante para las habitaciones de los enfermos	415	
		Precios corrientes de frutos del pa��s	416	
N��mero 14—Julio 31				
		Agricultura y Ganader��a—Necesidad y ventajas de la Educacion Agronomica—D. Ordo��nana	417	
		Exposicion de 1882—D. Ordo��nana	418	
		La Exposicion—Programa	420	
		Las lanas uruguayas en la Exposicion de L��ndres— <i>The Standart</i>	422	
		Escuela de Pr��actica Agricola—Lucio Rodriguez	423	

PÁG.	PÁG.
Número 16—Agosto 31	
Observaciones prácticas — Benjamin Martinez	424
Algunas palabras sobre la conferencia del señor Cluzeau Mortet—R.	426
La cria del avestruz—Dr. Sacc.	427
Un nuevo consumidor de nuestros productos ó sea el comercio directo con Portugal—Cister	429
Colonización—J. R. D.	429
Observaciones al señor Fontana y á la prueba—L. Sivori	430
Los aceites italianos—P. Antenini y Diez	431
Cultivo del Lino—Duhamel	434
Práctica Cultivo de Alfalfa	436
Exposición Nacional de Agricultura, Ganadería é industrias rurales	441
Ecos de la campaña—Siempre los certificados talonarios	443
Noticias varias—Las Repúblicas Americanas en la Exposición de París—Instrumentos agrícolas—Parásitos en los insectos	445
Documentos oficiales	446
Precios corrientes	448
Revista de un libro de economía rural—D. Ordoñana	449
Exposición Nacional de agricultura, etc.	453
La prensa de campaña y la Exposición Nacional	456
Publicación importante	460
Consideraciones sobre la destrucción de nuestros bosques y la necesidad de hacer plantaciones forestales — N. Guillot	462
Conservación del eucalyptus	464
La Exposición del 82	465
La filoxera— <i>El Correo de Ultramar</i>	467
Análisis comparado de todas las especies de curgas (zapallos) existentes en el mercado de Montevideo—Dr. Sacc	471
Ecos de la campaña—Correspondencia de Caraguatá	473
Aumento de Policias	474
Variedades—El Girasol	475
Noticias varias—Cultivo del cacahuete ó maní	476
Utilidad de las ortigas—Tratamiento de la fiebre carbuncosa	477
Trigo lombardo—Incombustible de la madera	478
Estadística de las plantas—Aguardiente de melocotones—La vacunación—La corteza de naranjas y manzanas—Preparación de los jamones	479
Medicinas indispensables en las casas de campo—Limpieza de las aves de corral—Maquinaria agrícola—Destrucción del muérdo—Salmuera aromatizada para conservar pescados y legumbres—Empleo medicinal de los huevos	480
Revista de un libro de economía rural—D. Ordoñana	481
Exposición Nacional	483
La enseñanza agrícola en las escuelas rurales—L. R. D.	484
Exposición industrial—R. C.	485
Un proceder nuevo de curtido—La Industria Argentina	487
La Industria y la producción—L. R. D.	488
La producción vinícola italiana—X.X.Z.	489
Nuevo medio de destrucción de la filoxera, «El Correo de Ultramar»	491
Las fermentaciones	493
La producción agrícola en los Estados Unidos (Continuación)	495
Ecos de la campaña—Sobre ganadería	501
Certificados talonarios	502
Informes	503
Sesiones de la Junta Directiva	504
Noticias varias—Explicación—La rábina	507
Rosas frescas en invierno—La celulóide	508
Modo de ablandar el cuero—Bicarbonato de soda—Los diez mandamientos del gallinero—Nueces un poco rancias	509
Precuciones contra la carne trichinada—Para cocer las legumbres y disolver el jabón con agua de pozo	509
Conservación del aroma del café—Conservación de las preparaciones botánicas—La alfalfa	510
Medio de preservar á los caballos de las moscas—Cultivo del lino	511
Documentos oficiales	511
Precios corrientes	512
Número 17—Setiembre 15	
Necrología—D. Ordoñana	513
Zootecnia—D. Ordoñana	514
Exposición Nacional	516
La propiedad rural en Australia—D. Ordoñana	518
Enseñanza agrícola—L. R. D.	522
Vacuna	524
Los descubrimientos de la ciencia—F. Grispigni	525
Las enfermedades carbuncosas	527
La cria caballar—Miguel López Martínez	527
Remedio contra la fiebre aftosa—Luis Leouzon	529
Colonias penitenciarias agrícolas—Diccionario Doméstico	531
El carbon: enfermedad del trigo y otros granos—«La Industria Argentina»—Buenos Aires	532
La producción agrícola en los Estados Unidos—José Jordana y Morera	533
Notas é informes	537
Sesiones de la Junta Directiva	539
Noticias varias—Asociación Rural del Uruguay—Socio honorario	540

PÁG.	PÁG.			
5. ^a Feria de la Sociedad Rural Argentina—La Liga Industrial—Enseñanza—Las lanas uruguayas en la Exposición de Lóndres—Impuesto a la campaña	541	Consejos higiénicos—Tinta indeleble para marcar—Conservación de la leche—Enfermedad del ganado vacuno—Licor de corteza de nueces—Conservación del maíz	600	
Huevos de gallináceas—Conserva de ananás—Conserva de albaricoques	542	Conservación del pescado—Remedio contra la meteorización de los ganados—Afecciones de los animales	601	
Documentos oficiales	543	Alimentos—Ecurtidos de verano—Caracteres distintivos de la carne sana y de la carne alterada—Aceites vegetales	602	
Precios corrientes	544	Donaciones al jardín de la Sociedad	603	
Número 18: Setiembre 30				
Zootecnia—D. Ordoñana	545	Documentos oficiales	603	
Pensamiento rural—M. Cluzeau Mortet	547	Precios corrientes	608	
La producción nacional—R. C.	548	Número 20—Octubre 31		
Producto de las vacas lecheras—P. Zipey	550	Exposición Nacional	609	
Zootecnia—W. Light	551	Observaciones prácticas—B. Martínez	609	
La producción agrícola en los Estados Unidos—José Jordana y Morera	552	Esquileo—D. Ordoñana	611	
La agricultura italiana—X. X. Z.	556	La Exposición Universal de Roma	612	
<i>Ecos de la campaňa</i> —Correspondencia de N. Guillot,	560	5. ^a Exposición-Feria de la Sociedad Rural Argentina—(Informe de los señores Mortet y Casamayou)	616	
La vacunación—«El Porvenir», de Mercedes	561	¿Por qué no se defiende la Asociación Rural?—L. R. D.	623	
Paz y trabajo	562	La crisis agrícola y la cuestión monetaria	624	
Agricultura—La Unión, Minas	562	Nuestras lanas—su producción y preparación para los mercados ingleses H. <i>La Democracia</i>	625	
Exposición Nacional	563	La agricultura italiana—X. X. Z.	627	
Notas e informes	563	Un medio para suprimir la vagancia	630	
Sesiones de la Junta Directiva	566	Notas e informes	631	
Documentos oficiales	567	<i>Ecos de la campaňa</i> —Correspondencia de Chilindron	635	
<i>Noticias varias</i> —Propaganda para la Exposición de 1882—Trigo Arieti	573	Una medida acertada	637	
Cultivo de las plantas sin tierra—De sumo interés	574	Enseñanza de la agricultura	638	
Preparación de las pasas—Trasmisión de la escarlata—Aplicación del zumo de tomate—Remedio contra las quemaduras—Administración G. de Vacuna	575	<i>Noticias varias</i> —Homenaje al educacionista José Pedro Varela—La Democracia—La langosta—La cosecha, el engorde y las lanas	639	
Precios corrientes	577	Precios corrientes	640	
Número 19—Octubre 35				
Exposición Nacional de Agricultura. Ganadería e industrias rurales (aviso) Asamblea G. de la Asociación Rural. Colaboración ilustrada—Un cultivador —El Ferro-Carril	583	Número 21: Noviembre 15		
Caminos, caminos, caminos—L. R. D.	585	Exposición Nacional	641	
La producción agrícola en los Estados Unidos—José Jordana y Morera	586	Zootecnia—D. Ordoñana	641	
Las lanas uruguayas en la Exposición de Lóndres	586	El cierre de la propiedad—Modesto Cluzeau Mortet	642	
Algunos datos sobre la disminución de los montes—G. C.	590	Reglamentación de la pesca—Fauno	644	
La yerba mat en Francia	590	Patente de perros—L. R. D.	646	
La ley de vagos—Fauno	592	Una cuestión importante—R. C.	648	
Los pájaros y su importancia—El Contribuyente de Jerez	593	Cultivo del maní	649	
Notas e informes	594	Guía práctica racional para la cría de los gusanos de seda y cultivo de la morera—L. R. D.	652	
<i>Ecos de la Campaña</i> —La langosta	595	La mortandad de los ganados vacunos H. <i>La Democracia</i>	652	
Sesiones de la Junta Directiva	596	El libre cambio—Revista Argentina de Ganadería	657	
<i>Noticias varias</i> —Propaganda para la Exposición Nacional—Exposición Rural Argentina	597	La agricultura en la Exposición de electricidad	658	
La Exposición Nacional—Polvos dentífricos anti-escorbúticos—El ajenjo—Remedio contra el dolor de muelas—La glicerina	598	Ganado vacuno—Revista Argentina de Ganadería	659	
	599	Notas e informes	661	
		Sesiones de la Junta Directiva	662	
		<i>Ecos de la campaňa</i> —La campaňa	663	

PÁG.		PÁG.		
La gran colmena—V.	664	La mortandad de ganados	709	
Noticias varias—La Contribución Directa Rectificada—Buena ocasión		Las lanas uruguayas en la Exposición de Lóndres	713	
—Cloroformización de las abejas—El petróleo empleado como insecticida—		Harinas uruguayas—La Industria Argentina	714	
Sericicatura	665	La oveja lechera	715	
Investigaciones químicas acerca del tabaco—Casas nuevas—Modo de enducir las herramientas pequeñas—Sobre los canarios.		Las asociaciones de hacendados—H. La Democracia	716	
Ingertos de los rosales—Los caballos de tiro pesado en España y América—Concurso de máquinas ligadoras en Inglaterra	666	Higiene Rural—La Digestion—Dr. Héctor George	718	
Documentos oficiales	667	Cultivo de los árboles frutales en jarras—Henri de Parville	720	
Precios corrientes	667	Reseña de los jardines ingleses de Kew	721	
Número 22—Noviembre 30				
Exposición Nacional	667	<i>Ecos de la campaña</i> —La Contribución Directa—La Campaña	723	
Cria del gusano de seda—Modesto Cluzeau Mortet	672	Téngase consideración con el hacendado	724	
Las lanas uruguayas en la Exposición de Lóndres	673	Sesiones de la Junta Directiva	724	
Exposición Nacional—L. R. D.	673	Noticias varias—Determinación de las adulteraciones del aceite de oliva—Sobre las ovejas lecheras—Residuo del maíz de destilería	726	
Contribución Directa—Informe de la Comisión de Hacienda del Senado	675	Contra las moscas y otros insectos—Pureza del agua—Excelente insecticida—Valor comercial de la remolacha	727	
Relación entre el peso vivo y el neto y entre el de los huesos y el de la carne—Julio Menadier	679	Conservación de las patatas—Los baños—Remedio contra la hidrofobia	728	
La tromba del día 8 de Noviembre—J. M. Moreno	680	El ganado en los Estados Unidos—Daños ocasionados por la mosca del olivo en Francia	729	
Conservación de cereales	685	Un nuevo parásito de la vid—Las plantaciones de árboles en las vías de comunicación francesas—Destilación del orujo de manzana	730	
Opiniones de la prensa sobre el aumento en los avalúos de la Contribución Directa	688	Documentos oficiales	730	
Las Asociaciones de hacendados—H. La Democracia	693	Precios corrientes de frutos del país	736	
Sesiones de la J. Directiva	696	Número 24: Diciembre 31		
Documentos Oficiales	698	Animales perjudiciales á la ganadería—D. Ordoñana	737	
Noticias varias—La enseñanza agrícola en Bélgica	699	Colonia Francisco Aguilar en Maldonado	739	
La oveja merino en los Estados Unidos—Exterminación de las avispas—Extinción de los incendios de petróleo	700	La ciencia veterinaria	740	
Blanco Berlin para lana—Hilado de lanas—Esencia de eucalyptus—Nuevo procedimiento para la conservación de la madera—Los Asilos agrícolas de huérfanos en la Argelia—Huevos de gallináceas		Estadística de cereales de Cerro Largo	742	
Industria de la leche en los Estados Unidos—Instrucciones para el cultivo del Ramié		Las Férias—José Regal	742	
12. Exposición de la Sociedad Filomática de Burdeos—Los venenos vegetales—Multiplicación de las begonias tuberosas—Agricultura al por mayor		Exposición de vinos, licores, etc., en Burdeos	743	
Precios corrientes		Reseña de los jardines ingleses de Kew (Conclusion)	745	
Número 23—Diciembre 15				
Enseñanza Agrícola—Informe de la Escuela de Práctica Agrícola del Cerro—Modesto Cluzeau-Mortet	701	El cultivo del Mirasol—M. L. Z.	749	
Exposición de Agricultura, Ganadería e Industrias rurales. (Notas cambiadas con motivo de su postergación)	702	Cerveza económica—«El Industrial» Entre Ríos	750	
	703	Las plantas respiran—F.	751	
	704	<i>Ecos de la Campaña</i> —La mortandad de ganado	754	
	705	Gremio de Hacendados	755	
		Caminos—«El Progreso», Paysandú	756	
		Noticias varias—Las leyes anuales—Industria importante	757	
		Las abejas	758	
		Documentos oficiales	758	
		Precios corrientes	772	
709				

